

4 EDUCACIÓN
DE CALIDAD



9 INDUSTRIA
INNOVACIÓN E
INFRAESTRUCTURA



16 PAZ, JUSTICIA
E INSTITUCIONES
SÓLIDAS



INFORME FINAL

Dirección de Arquitectura Región de Atacama

Número de Informe: 595/2018

13 de noviembre de 2018



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Resumen Ejecutivo Informe Final de Auditoría N° 595, de 2018
Dirección de Arquitectura de la Región de Atacama

Objetivo: Verificar la correcta inversión de los fondos públicos en los proyectos de inversión denominados "Reposición Jardín Infantil (Integra), Corona del Inca, Copiapó" y "Reposición Escuela F-94 Mireya Zuleta Astudillo, Huasco", en la Dirección de Arquitectura de la Región de Atacama. Asimismo, validar que dichas obras se ajusten a las exigencias constructivas contenidas en los preceptos que regulan la materia y que se haya dado cumplimiento a los requerimientos técnicos, administrativos, medioambientales y de prevención de riesgos; evaluar el sistema de control interno; verificar la autenticidad de la documentación de respaldo de las operaciones ejecutadas; y adicionalmente analizar los gastos de administración asociados a los anotados proyectos, revisándose los saldos de las cuentas caja y banco que mantiene la Dirección de Contabilidad y Finanzas del Ministerio de Obras Públicas, verificando que estén correctamente registrados, comprobando a su vez la integridad, existencia, exactitud y presentación de los saldos al cierre del período en revisión, comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2017.

Preguntas de auditoría:

- ¿Se ajustó la Dirección de Arquitectura a sus competencias, evitando potenciales conflictos de interés u otro aspecto que no tenga estricta relación con sus funciones?
- ¿Se aplican las multas pertinentes frente a incumplimientos de plazos establecidos en los contratos o bases?
- ¿Se inició la ejecución de la obra con su permiso de edificación aprobado?
- ¿Los proyectos cumplen con la normativa técnica vigente?
- ¿Las partidas ejecutadas y pagadas corresponden a la calidad y cantidad establecidas en el pliego en condiciones del contrato?
- ¿Los pagos realizados corresponden al avance físico de las obras y a las partidas ejecutadas?
- ¿Se da cumplimiento a los principios de eficiencia, eficacia y economicidad con los recursos invertidos en las obras?

Principales resultados:

- Se verificó la existencia de un potencial conflicto de interés, toda vez que el Director Regional de Arquitectura de la Región de Atacama, remitió al personal de la empresa adjudicada, antecedentes profesionales y laborales de un particular para que éstos fueran evaluados por el representante legal de la mencionada empresa contratista, vulnerando con ello, artículo 8° de la Constitución Política de la República, los artículos 52, 53 y 62, número 6 de la ley N° 18.575, correspondiendo que en lo sucesivo, dicha Dirección se abstenga de proponer personal a las empresas contratistas, evitando de esta manera cualquier potencial conflicto de interés que se pueda originar sobre la materia.
- Se constató una dilación en el cobro de una multa, toda vez que dicha sanción fue aplicada ocho meses después de haber sido suscrita en el libro de obras, incumpliendo lo establecido los artículos 3°, inciso segundo, y 8° de la ley N° 18.575 y artículo 7° de la ley N° 19.880. Motivo por el cual la entidad deberá emitir en un plazo no superior a 60 días hábiles contados desde la recepción del





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

presente documento, las medidas correctivas comprometidas en su respuesta, con la finalidad de evitar la reiteración de la situación objetada.

- Se observó que la obra "Reposición Jardín Infantil (Integra), Corona del Inca, Copiapó", estuvo ejecutándose sin permiso de edificación durante aproximadamente 9 meses, vulnerando los artículos 5.1.19 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, OGUC, y 116 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, solicitándose a la Dirección de Arquitectura que en lo sucesivo tome las medidas necesarias en forma oportuna con el objeto de evitar situaciones como las de la especie.
- Se verificó la presencia de fisuras en encuentros de vigas y muros de hormigón armado en diferentes sectores de la obra "Reposición Jardín Infantil (Integra), Corona del Inca, Copiapó", en contravención al artículo 5.5.1 de la OGUC, y los artículos 3° y 11 de la ley N° 18.575, debiendo la Dirección de Arquitectura arbitrar las medidas necesarias para la subsanación del aspecto técnico observado, remitiendo los antecedentes que así lo acrediten en un plazo no superior a 60 días hábiles contados desde la recepción del presente documento.
- En los proyectos revisados se determinó que las partidas ejecutadas y pagadas corresponden a la calidad y cantidad establecidas en el pliego en condiciones del contrato; que los pagos realizados corresponden al avance físico de las obras y a las partidas ejecutadas; y que no se advirtieron incumplimientos a los principios de eficiencia, eficacia y economicidad con los recursos invertidos en las obras, por lo que no existen objeciones que realizar al respecto.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG. N°: 3.021/2018
REFs. N°s: 33.022/2018
33.089/2018

INFORME FINAL N° 595, DE 2018, SOBRE
AUDITORÍA A LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA EN LA DIRECCIÓN
DE ARQUITECTURA DE LA REGIÓN DE
ATACAMA.

COPIAPÓ, 13 NOV 2018

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2018, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría a la inversión en infraestructura de las obras denominadas "Reposición Jardín Infantil (Integra), Corona del Inca, Copiapó" y "Reposición Escuela F-94 Mireya Zuleta Astudillo, Huasco", contratadas por la Dirección de Arquitectura de la Región de Atacama en su calidad de Unidad Técnica, y financiadas por el Gobierno Regional de Atacama y el Ministerio de Educación a través de la Municipalidad de Huasco, respectivamente. El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por don Alain Roldán Navarro y doña Francisca Callejas Pérez, como fiscalizadores, y por don Raúl Avilés Salazar y don Víctor Torres Torres, ambos en calidad de supervisores.

JUSTIFICACIÓN

Esta Contraloría Regional determinó realizar la presente auditoría en la Dirección de Arquitectura de la Región de Atacama, en base a indicadores de riesgo que se consideran en el proceso de planificación anual de esta institución. El análisis consideró el impacto social involucrado en las comunas en las que se construyen los proyectos y la materialidad de los recursos destinados para su ejecución.

Asimismo, a través de la presente auditoría, esta Contraloría General busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenibles, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

AL SEÑOR
RUBÉN BARROS SIERRA
CONTRALOR REGIONAL DE ATACAMA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En tal sentido, la revisión de esta Entidad Fiscalizadora se enmarca en los ODS N°s. 4 Educación de Calidad, 9 Industria, Innovación e Infraestructura, y 16 Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

ANTECEDENTES GENERALES

De acuerdo a lo establecido en el artículo 16 del decreto con fuerza de ley N° 850, de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.840, que Aprueba Organización y Funciones del Ministerio de Obras Públicas, le corresponde a la Dirección de Arquitectura, la realización del estudio, construcción, reparación y conservación de los edificios públicos que se construyen con fondos fiscales, sin perjuicio de los que deban ser ejecutados exclusivamente por otras entidades de acuerdo a sus leyes orgánicas; el estudio, proyección, reparación y construcción de edificios de instituciones fiscales, semifiscales y de administración autónoma que se le encomiende especialmente; e igualmente, la coordinación con los demás servicios que construyen edificios de utilidad pública.

Al respecto, cabe añadir también, que el decreto N° 75, de 2004, del Ministerio de Obras Públicas, que aprueba el Reglamento para Contratos de Obras Públicas, RCOP, forma parte integrante de todos los contratos de ejecución de obras celebrados por la Dirección de Arquitectura.

Por su parte, el Gobierno Regional de Atacama, en adelante GORE, acorde a lo consignado en la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, es una persona jurídica de derecho público y patrimonio propio, encargada de la administración de la región, impulsando su desarrollo económico, social y cultural, considerando la preservación y mejoramiento del medio ambiente y la participación de la comunidad.

En tanto, la Municipalidad de Huasco es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna, según dispone el artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Cabe precisar que, con carácter reservado, el 30 de agosto de 2018, fue puesto en conocimiento de los Directores tanto de la Dirección de Arquitectura como de la Dirección de Contabilidad y Finanzas, ambos pertenecientes al Ministerio de Obras Públicas de la Región de Atacama, y del Alcalde de la Municipalidad de Huasco -en lo pertinente-, el Preinforme de Observaciones N° 595, de 2018, de esta Contraloría Regional, con la finalidad de que dichas entidades formularan los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó mediante los oficios N°s. 17 y 288, ambos del presente año, de las Direcciones de Arquitectura y de Contabilidad y Finanzas, respectivamente.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por su parte, la Municipalidad de Huasco no emitió respuesta en el plazo establecido, por lo que corresponde mantener todas las observaciones originalmente planteadas respecto a dicha entidad.

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por finalidad verificar la correcta inversión de los fondos públicos en los proyectos de inversión denominados "Reposición Jardín Infantil (Integra), Corona del Inca, Copiapó" y "Reposición Escuela F-94 Mireya Zuleta Astudillo, Huasco", en la Dirección de Arquitectura de la Región de Atacama. Asimismo, validar que dichas obras se ajusten a las exigencias constructivas contenidas en los preceptos que regulan la materia y que se haya dado cumplimiento a los requerimientos técnicos, administrativos, medioambientales y de prevención de riesgos; evaluar el sistema de control interno, y verificar la autenticidad de la documentación de respaldo de las operaciones ejecutadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336, el artículo 55 del decreto ley N° 1.263 de 1975, Orgánica de Administración Financiera del Estado y en la resolución N° 30, de 2015, sobre Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, de esta Entidad de Control.

Adicionalmente, en consideración a que en esta oportunidad se analizaron los gastos de administración asociados a los anotados proyectos, y en cumplimiento de los lineamientos de este Organismo Fiscalizador, se revisaron los saldos de las cuentas caja y banco que mantiene la Dirección de Contabilidad y Finanzas del Ministerio de Obras Públicas, verificando que estén correctamente registrados, comprobando a su vez la integridad, existencia, exactitud y presentación de los saldos al cierre del período en revisión.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de esta Entidad Fiscalizadora, los procedimientos de control aprobados mediante la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que aprueba Normas de Control Interno, y la resolución N° 20, de 2015, que Fija normas que Regulan las Auditorías efectuadas por la Contraloría General de la República, ambas de este origen, considerando resultados de evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas y, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias, tales como análisis documental y validaciones en terreno, entre otras. Asimismo, se practicó un examen de las cuentas de gastos relacionadas con la materia en revisión.

Las observaciones que este Organismo de Control formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza, se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas (AC)/Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por esta Entidad Fiscalizadora; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

(MC)/Levemente complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

La determinación del universo, muestra y su método de selección, están alineados con los procedimientos definidos por esta Contraloría General para tales efectos.

De acuerdo con los objetivos establecidos para la presente auditoría y a los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, el universo determinado analíticamente se compone del monto total de los contratos, incluyendo sus modificaciones, ascendente a \$6.846.460.952, el cual fue examinado en un 100%, cuyo desglose se muestra en el siguiente cuadro:

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO		MUESTRA		% EXAMINADO
	\$	#	\$	#	
Monto original del contrato "Reposición Escuela F-94 Mireya Zuleta Astudillo, Huasco"	5.899.582.273	1	5.899.582.273	1	100
Monto original del contrato "Reposición Jardín Infantil (Integra), Corona del Inca"	831.786.095	1	831.786.095	1	100
Modificaciones de obra del contrato "Reposición Jardín Infantil (Integra), Corona del Inca"(*)	115.092.584	3	115.092.584	3	100
TOTALES	6.846.460.952	-	6.846.460.952	-	100

Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada por la Dirección de Arquitectura de la Región de Atacama.

(*) Las modificaciones de obra del contrato "Reposición Jardín Infantil (Integra), Corona del Inca", corresponden a aquellas aprobadas a través de las resoluciones exentas N°s. 102, 131 y 138, todas 2018, de la Dirección Regional de Arquitectura

Asimismo, se revisaron los gastos administrativos en la Dirección de Contabilidad y Finanzas del Ministerio de Obras Públicas, correspondientes a los dos proyectos especificados, según el siguiente detalle:

PROYECTO	GASTOS ADMINISTRATIVOS PRESUPUESTADOS \$	GASTOS ADMINISTRATIVOS EJECUTADOS Y REVISADOS \$	% EJECUCIÓN
Reposición Escuela F-94 Mireya Zuleta Astudillo, Huasco	2.100.000	2.100.000	100
*Reposición Jardín Infantil (Integra) - Corona del Inca, Copiapó	7.559.000	3.972.606	52,55
TOTALES	9.659.000	6.072.606	62,87

Fuente: Elaboración propia en base a los antecedentes proporcionados por la Dirección de Contabilidad y Finanzas del Ministerio de Obras Públicas.

La información utilizada fue proporcionada por la Municipalidad de Huasco, la Dirección de Arquitectura de la Región de Atacama -la Dirección de Contabilidad y Finanzas del Ministerio de Obras Públicas- y el Gobierno Regional de Atacama, y





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

puesta a disposición de esta Contraloría Regional a contar del día 11 de mayo y hasta el 14 de agosto, ambos de 2018.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

ANTECEDENTES DE LAS OBRAS

OBRA N° 1

Nombre del Contrato	Reposición Jardín Infantil (Integra), Corona del Inca, Copiapó.
Mandante	Gobierno Regional de Atacama.
Unidad Técnica	Dirección Regional de Arquitectura.
Ubicación	Calle Miraflores N°745, Copiapó.
Contratista	Sociedad Constructora y Servicios Dorgambide Ltda.
Inspector Técnico	Rodrigo Monroy Araya.
Resolución adjudicación	Resolución N° 12, de 8 de agosto de 2016.
Procedimiento de contratación	Licitación pública.
Modalidad de contratación	A suma alzada.
Monto original del contrato	\$831.786.095.
Aumento de obras	\$6.462.839.
Disminuciones de obras	\$34.037.119.
Obras extraordinarias	\$142.666.864.
Monto total del contrato	\$946.878.679.
Plazo original del contrato	390 días corridos.
Aumento de plazo	277 días corridos.
Plazo total	667 días corridos.
Avance financiero al momento de la auditoría	99,82%
Avance físico al momento de la auditoría	99,82%
Fecha de inicio	8 de septiembre de 2016.
Fecha de término legal	7 de julio de 2018.
ID Mercado Público	820-25-LR15.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada por la Dirección de Arquitectura de la Región de Atacama.

La obra se encuentra ubicada en la calle Miraflores N° 745, del lote Población Pedro León Gallo en la ciudad de Copiapó, sobre un terreno que presenta una superficie total de 731,93 m² aproximadamente. El proyecto consta de dos niveles, presentando una superficie total construida de 542 m², cuyo principal material es de hormigón armado, además de considerar estructura de techumbre metálica. El proyecto incluye espacios para oficinas administrativas, patio, cocina, salas de amamantamiento y salas de actividades.

La fiscalización técnica de la obra se realizó durante la etapa de ejecución, presentando un avance financiero del 99,82% de acuerdo a lo consignado en el estado de pago N° 16, de fecha 31 de mayo de 2018.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

OBRA N° 2

Nombre del Contrato	Reposición Escuela F-94 Mireya Zuleta Astudillo, Huasco.
Mandante	Ministerio de Educación a través de la Municipalidad de Huasco.
Unidad Técnica	Dirección Regional de Arquitectura.
Ubicación	Calle Maestranza N° 15, Huasco.
Contratista	Constructora COSAL S.A.
Inspector Técnico	Rodrigo Monroy Araya.
Resolución adjudicación	Resolución N° 8, de 3 de noviembre de 2017.
Procedimiento de contratación	Licitación pública.
Modalidad de contratación	A suma alzada.
Monto original del contrato	\$5.899.582.273.
Aumento de obras	No hay.
Disminuciones de obras	No hay.
Obras extraordinarias	No hay.
Monto total del contrato	\$5.899.582.273.
Plazo original del contrato	540 días corridos.
Aumento de plazo	No hay.
Plazo total	540 días corridos.
Avance financiero al momento de la auditoría	20,21%
Avance físico al momento de la auditoría	20,21%
Fecha de inicio	23 de noviembre de 2017.
Fecha de término legal	17 de mayo de 2019.
ID Mercado Público	820-4-LR17.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada por la Dirección de Arquitectura de la Región de Atacama.

La obra se encuentra ubicada en la calle Maestranza N° 15, del lote Sector Los Toyos en la comuna de Huasco, sobre un terreno que presenta una superficie total de 5.842,13 m² aproximadamente. El proyecto consta de estructuras de dos y tres niveles, presentando una superficie total construida de 4.048,28 m², cuyo principal material es de hormigón armado. El proyecto incluye espacios para oficinas administrativas, patios, espacios deportivos, comedor, entre otros.

La fiscalización técnica de la obra se realizó durante la etapa de ejecución, presentando un avance financiero del 20,21% de acuerdo a lo consignado en el estado de pago N° 5, de fecha 18 de junio de 2018.

Del examen practicado, y considerando los argumentos y antecedentes aportados por las autoridades en su respuesta, respecto de las situaciones observadas en este informe, se determinó lo siguiente:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. Se constató que la Dirección de Contabilidad y Finanzas del Ministerio de Obras Públicas, DCyF MOP, carece de procedimientos de control que permitan garantizar una adecuada segregación de funciones, toda vez que se verificó que don Clarence Gallardo Julio, tiene entre sus





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

funciones realizar pagos, transferencias electrónicas, emitir y recibir documentos valorados y confecciona las conciliaciones bancarias, de las cuentas corrientes N° 12109054206, "MOP Región de Atacama", N° 12109055091 "MOP Fondo Regional" y N° 12109063761 "MOP Fondos Extra-sectorial".

Lo expuesto no se ajusta a lo indicado en la letra d), división de tareas, numerales 54 a 56, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, sobre Normas de Control Interno de la Contraloría General de la República, que señala que "Las tareas y responsabilidades principales ligadas a la autorización, tratamiento, registro y revisión de las transacciones y hechos deben ser asignadas a personas diferentes".

Agrega la citada normativa que, con el fin de reducir el riesgo de errores, despilfarros o actos ilícitos, o la probabilidad de que no se detecten este tipo de problemas, es preciso evitar que todos los aspectos fundamentales de una transacción u operación se concentren en manos de una sola persona o sección. Las funciones y responsabilidades deben asignarse sistemáticamente a varias personas para asegurar un equilibrio eficaz entre los poderes. Entre las funciones clave figuran la autorización y el registro de las transacciones, la emisión y el recibo de los haberes, los pagos y la revisión o fiscalización de las transacciones. Sin embargo, la colusión puede reducir o eliminar la eficacia de esta técnica de control interno.

Finalmente, añade que, una pequeña organización puede que no tenga suficientes empleados para aplicar esta técnica plenamente. En tal caso, la dirección debe ser consciente del riesgo que ello implica y compensar el defecto con otros controles. La rotación del personal contribuye a que los aspectos centrales de las transacciones o hechos contables no se concentren en una sola persona por un espacio de tiempo prolongado. Debe promoverse e incluso exigirse también el período vacacional anual para ayudar a reducir estos riesgos.

Sobre lo objetado, la DCyF MOP señala en su respuesta que se ciñe en la distribución de funciones conforme a lo señalado en la resolución exenta DGOP N° 2.270, del 23 de agosto de 2018, la que aprueba la actualización de la organización interna y descripción de funciones generales y específicas de la DCyF MOP, la cual establece que el funcionario aludido pertenece al área de finanzas, por lo cual le corresponde realizar las labores establecidas en la resolución antedicha.

Agrega además que el señor Gallardo Julio se encuentra habilitado, en el sistema contable financiero, SICOF, con el perfil de operador, el cual le permite generar documentos contables presupuestarios, transferencias y emisión de cheques en carácter pre-visados, siendo las transacciones, revisadas, analizadas y autorizadas, mediante la firma de otros funcionarios, entre las que se cuentan al Jefe del Sub departamento de Contabilidad y Finanzas, Encargado de Control Interno y el Director Regional.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Atendido a lo expuesto y a los nuevos antecedentes aportados, como la actualización de la organización interna del servicio, se procede a subsanar lo observado.

2. Se observó que la mencionada DCyF MOP no cuenta con un protocolo, instrucciones o un documento formal que establezca restricciones respecto del acceso, permisos de uso y conocimiento de la clave de la caja fuerte del servicio, toda vez, que se verificó que funcionarios de dicha entidad pueden ingresar sin restricciones a las dependencias en donde se encuentra ubicada la mencionada caja de seguridad, como asimismo, no se advirtió un protocolo que identifique a los servidores que están autorizados para el manejo y acceso a la misma, lo que fue ratificado mediante correo electrónico de fecha 3 de agosto de 2018, por doña Janett Muñoz Guerra, Jefa de Control Interno de dicha entidad.

Lo anterior, vulnera lo establecido en los numerales 61, 62 y 63 de la letra f) de la resolución exenta N° 1.485, 1996 que aprueba normas de control interno de la contraloría, los cuales señalan que "El acceso a los recursos y registros debe limitarse a las personas autorizadas para ello, quienes están obligadas a rendir cuentas de la custodia o utilización de los mismos. Para garantizar dicha responsabilidad, se cotejarán periódicamente los recursos con los registros contables y se verificará si coinciden. La frecuencia de estas comparaciones depende de la vulnerabilidad de los activos." "La restricción del acceso a los recursos permite al gobierno reducir el riesgo de una utilización no autorizada o de pérdida y contribuir al cumplimiento de las directrices de la dirección. El grado de limitación depende de la vulnerabilidad de los recursos y del riesgo potencial de pérdida. Ambos deben evaluarse periódicamente. Por ejemplo, el acceso a los documentos sumamente vulnerables y la responsabilidad ante los mismos, tales como cheques en blanco, puede restringirse: manteniéndolos en una caja fuerte; asignando a cada documento un número de serie; encargando su custodia a personas responsables".

En su respuesta, el servicio se limita a informar que la caja de fondos a cargo del Subdepartamento de Contabilidad y Finanzas se encuentra ubicada en el área de dicho departamento y cuenta con acceso a funcionarios de esa unidad además de funcionarios de la dirección regional. Agrega a su respuesta que la clave de acceso a la caja de fondos es de conocimiento del jefe del departamento señalado y del tesorero titular y subrogante. Menciona además, que dicha repartición habría efectuado gestiones para aportar a la seguridad del recinto, instalando rejas en las ventanas del área exterior del edificio.

Sin perjuicio de las medidas previstas por el servicio en cuanto a la seguridad física de dicha caja de fondos, se mantiene lo observado ya que aún no se da cuenta de un protocolo, instrucción o documento formal que establezca restricciones respecto del acceso, permisos de uso y conocimiento de la clave de la caja fuerte del servicio, por el cual la entidad deberá impartir, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la fecha de recepción del presente informe, los procedimientos y/o instrucciones debidamente formalizadas sobre la materia. (MC)





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

3. Se constató que tanto la Dirección de Arquitectura y la Municipalidad de Huasco, no poseen mecanismos de revisión, aprobación y supervisión que permitan asegurar el cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en el convenio mandato suscrito entre las partes, en relación al proyecto "Reposición Escuela F-94 Mireya Zuleta Astudillo, Huasco", toda vez que se verificó que la citada dirección no ha remitido los estados de pagos a la entidad edilicia en los plazos comprometidos en el párrafo segundo de la cláusula sexta del convenio. Por su parte, el referido municipio no ha dado cumplimiento a los plazos establecidos para la erogación de los estados de pagos N°s. 1, 2 y 3 a la empresa contratista, según lo dispuesto en la cláusula del convenio antes señalada. Lo anterior, según los plazos que se detallan en las observaciones N°s. 4.2 y 4.3 del acápite II, Examen de la materia auditada del presente informe.

Las situaciones advertidas, evidencian una vulneración a lo establecido en la letra e), Supervisión, numeral 58, de la citada resolución exenta N° 1.485, la que indica que los supervisores deben examinar y aprobar cuando proceda el trabajo encomendado a sus subordinados. Asimismo, deben proporcionar al personal las directrices y las orientaciones necesarias para minimizar los errores, el despilfarro y los actos ilícitos y asegurar la comprensión y realización de las directrices específicas de la dirección; así como también lo señalado en el numeral 60, de la referida resolución exenta, que expresa que la asignación, revisión y aprobación del trabajo del personal debe tener como resultado el control apropiado de sus actividades. Ello incluye (1) la observancia de los procedimientos y requisitos aprobados, (2) la constatación y eliminación de los errores, los malentendidos y las prácticas inadecuadas, (3) la reducción de las probabilidades de que ocurran o se repitan actos ilícitos y (4) el examen de la eficiencia y eficacia de las operaciones. La delegación del trabajo de los supervisores no exime a estos de la obligación de rendir cuentas de sus responsabilidades y tareas.

En su respuesta la Dirección de Arquitectura señala que posee un procedimiento interno para tramitar los estados de pagos, y en relación al retraso en el envío de la información al municipio adjunta un cuadro en el cual consta que dichos retrasos no son efectivos, lo que respalda con las ordenes y seguimiento de Chilexpress; por lo que atendida la nueva información aportada se subsana lo objetado.

Ahora bien, en lo que dice relación con la obligación de pago del municipio y sus retrasos, cabe anotar que este no emitió respuesta, por lo que se mantienen íntegramente lo objetado, correspondiendo que en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la fecha de recepción del presente informe, implemente y desarrolle un mecanismo de control formal para el pago, el que debe contener los plazos, responsables del proceso y sanciones en caso de incumplimiento. (MC)

4. Se evidenció que la Dirección de Arquitectura carece de un procedimiento de control que permita verificar con las instituciones financieras la validez y autenticidad de las cauciones recibidas, toda vez que se advirtió que esa entidad no realizó dichas acciones con las pólizas de garantía N°s. 747349 y 05713188 de las obras Jardín Infantil Corona del Inca y





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Reposición Escuela Mireya Zuleta, por 1.806, 86 y 11.074, 91 Unidades de Fomento, UF, respectivamente, para garantizar la responsabilidad civil del contrato, emitida por el Consorcio Nacional de Seguros Generales y Seguros Generales Suramericana S.A, situación que fue ratificada mediante correo electrónico de fecha 16 de agosto de 2018, remitido por el individualizado fiscal a esta Entidad de Control.

Lo expuesto vulnera los numerales 57, 58, 59 y 60, de la antedicha resolución exenta N° 1.485 de 1996, señalan sobre supervisión que "Debe existir una supervisión competente para garantizar el logro de los objetivos del control interno". "Los supervisores deben examinar y aprobar cuando proceda el trabajo encomendado a sus subordinados. Asimismo, deben proporcionar al personal las directrices y la capacitación necesarias para minimizar los errores, el despilfarro y los actos ilícitos y asegurar la comprensión y realización de las directrices específicas de la dirección". "La asignación, revisión y aprobación del trabajo del personal exige: Indicar claramente las funciones y responsabilidades atribuidas a cada empleado; Examinar sistemáticamente el trabajo de cada empleado, en la medida que sea necesaria; Aprobar el trabajo en puntos críticos del desarrollo para asegurarse de que avanza según lo previsto". Y por último, "La asignación, revisión y aprobación del trabajo del personal debe tener como resultado el control apropiado de sus actividades. Ello incluye (1) la observancia de los procedimientos y requisitos aprobados, (2) la constatación y eliminación de los errores, los malentendidos y las prácticas inadecuadas, (3) la reducción de las probabilidades de que ocurran o se repitan actos ilícitos y (4) el examen de la eficiencia y eficacia de las operaciones. La delegación del trabajo de los supervisores no exime a estos de la obligación de rendir cuentas de sus responsabilidades y tareas."

Respecto a este tema, el servicio señala que realizó la consulta al Fiscal Regional del MOP para evaluar y analizar la situación sobre las garantías de los contratos extrasectoriales y ver las facultades legales con las que cuenta dicha repartición; indicando que el servicio posee un procedimiento de control interno que permite verificar la autenticidad con las entidades bancarias e instituciones financieras, cuya responsabilidad recae en la DCyF MOP; sin embargo, solo correspondería para los contratos financiados por fondos sectoriales.

Agrega el servicio, que evaluará la forma de proceder con la confección del procedimiento de control, una vez que cuente con el pronunciamiento del Fiscal Regional MOP Atacama, en relación a la validación y autenticidad de las garantías ante las instituciones financieras que tengan financiamiento extrasectorial.

En atención a lo expuesto, corresponde mantener la observación, debiendo dicha dirección, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la fecha de recepción del presente informe, elaborar instrucciones o procedimientos específicos referidos a la validación de instrumentos financieros como el de la especie, y con ello, mitigar el riesgo de recibir documentos falsos, con el propósito de resguardar el patrimonio de la Administración. (MC)





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

De la revisión efectuada se determinaron las siguientes situaciones:

1. Obra "Reposición Jardín Infantil (Integra), Corona del Inca, Copiapó".

1.1 Sobre potencial conflicto de interés

Se constató que don Juan Cortés Olivares, en su calidad de Director Regional de Arquitectura, remitió al personal de la empresa Constructora Dorgambide Ltda. -entidad adjudicada del proyecto en comento- los antecedentes profesionales y laborales del señor Erwin Guerrero Vega, mediante correo electrónico de fecha 10 de julio de 2017; para que éstos fuesen evaluados por el señor José Dorgambide, representante legal de la citada empresa.

A continuación, y de acuerdo a los antecedentes tenidos a la vista, se verificó que el señor Guerrero Vega se incorporó al equipo de la reseñada empresa contratista, desempeñando funciones en el cargo de jefe de terreno en la obra analizada, a partir del día 17 de julio de 2017, según consta en el folio N° 2 del libro de comunicaciones N° 4, de fecha 19 de julio de ese mismo año, suscrito por los señores Roberto Salas Órdenes, residente de obras, Félix Alvayai-Rojas, inspector fiscal y Pablo Gutiérrez Copa, como asesor de la inspección fiscal.

Sobre el particular, el señor Cortés Olivares, mediante declaración de fecha 17 de agosto de 2018, manifestó a esta Contraloría Regional que no recuerda mantener algún tipo de relación con el señor Guerrero Vega, sin embargo, precisa que dicha dirección regional mantiene una base de datos con antecedentes laborales y profesionales del área, agregando que el señor Dorgambide Ossandón le habría solicitado en su oportunidad información de ese tipo, y que a consecuencia de aquello se habría enviado el currículum del señor Vega Guerrero para una evaluación por parte de la empresa contratista. No obstante lo anterior, no existirían actas de trabajo o algún documento similar que den cuenta de eventuales reuniones o acuerdos entre las partes en relación con la materia que se le consultó.

Al respecto, cabe manifestar que el principio de probidad administrativa se encuentra consagrado en el artículo 8° de la Constitución Política de la República y desarrollado en el Título III de la ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyos artículos 52 y 53 exigen de los servidores públicos una "conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular", guardando estricta imparcialidad en sus decisiones.

Enseguida, el inciso segundo del N° 6 del artículo 62 de la anotada ley N° 18.575, indica que contraviene especialmente el citado principio intervenir, en razón de las funciones, en asuntos en que se tenga interés personal, así como participar en decisiones en que exista cualquier circunstancia que les reste imparcialidad, debiendo las autoridades y funcionarios





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

abstenerse de participar en esas materias y poner en conocimiento de su superior jerárquico la implicancia que les afecta.

A su turno, la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, contenida en los dictámenes N°s. 14.165, de 2012 y 2.520, de 2013, entre otros, ha puntualizado que la finalidad de la normativa reseñada es impedir que tomen parte en la resolución, examen o estudio de determinados asuntos o materias aquellos servidores públicos que puedan verse afectados por un conflicto de interés en el ejercicio de su empleo o función, aun cuando dicha posibilidad sea sólo potencial, para lo cual deberán cumplir con el referido deber de abstención.

Por último, es dable señalar que la situación expuesta podría eventualmente vulnerar también lo señalado en el Código de Ética de la Dirección de Arquitectura, publicado en el sitio web de dicha institución, que señala en su numeral N° 11, "Rechazo al tráfico de influencias", que "se espera que todos los trabajadores y trabajadoras de la Dirección de Arquitectura realicemos nuestras funciones con integridad, rechazando el uso del poder público o influencias que tengamos en virtud de nuestros cargos, para obtener decisiones que favorezcan o puedan favorecer a terceros".

Respecto este punto, la Dirección de Arquitectura señala -en lo que importa- que los acontecimientos señalados tienen un contexto asociado a los sucesos inherentes a proyectos de estas características, como lo son, entre otros, aspectos relativos a la mano de obra, factor relevante en cuanto al desarrollo de la misma. En dichas circunstancias, se tuvo que el avance de las faenas no presentaba los resultados esperados. A raíz de lo anterior, la empresa contratista le manifestó a la dirección, la escasa oferta de mano de obra, por lo que recurre ante dicho servicio solicitando el apoyo para efectos de tomar contacto con algún profesional como suplemento a la obra.

Agrega a continuación, que atendida dicha solicitud, envía un correo electrónico adjuntando antecedentes laborales con la finalidad de que la empresa contratista los evalúe citando expresamente "Favor remitir currículum a Don José Dorgambide para su evaluación al respecto", no habiendo una intención de imposición para dicha contratación, ni recomendación al respecto, quedando la decisión a responsabilidad de la empresa y no ante el servicio.

Finalmente, el servicio concluye que el Director de dicha repartición no ha actuado conforme a algún interés personal, sino más bien ha sido un acto imprudente mediado por el interés general que le asiste en todo aquello que pudiera afectar el normal desarrollo de la obra. Por lo anterior, se instruye un mecanismo consistente en la suscripción de actas con la finalidad de dejar constancias en las reuniones establecidas con las empresas contratistas que ejecuten obras para la Dirección de Arquitectura.

Sobre el particular, no obstante la precitada medida adoptada por el servicio, los argumentos expuestos no son suficientes para dar por superado el aspecto indicado, por lo que atendida que es un hecho consolidado, la observación se mantiene; correspondiendo que en lo sucesivo, dicha





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Dirección se abstenga de proponer personal a las empresas contratistas, evitando de esta manera cualquier potencial conflicto de interés que se pueda originar sobre la materia (C).

1.2 Sobre dilación en el cobro de multa

Se observó el cobro de una multa por un monto de \$473.960, por incumplimiento por parte de la empresa contratista a las instrucciones impartidas por la inspección fiscal de obras, la que fue aplicada 8 meses después de haber sido suscrita por el inspector fiscal en el libro de obras, según consta en el ordinario interno DA N° 18, de 19 de abril de 2018, el cual concluye la aplicación de una multa bajo los preceptos del artículo 111 del RCOP, según lo señalado en el folio N° 43 del libro de obras N° 2, de 22 de agosto de 2017.

Lo anterior considerando que el estado de pago más próximo a la fecha en la cual se verifica la infracción fue el N° 7, de fecha 25 de agosto de igual año.

La situación descrita anteriormente no se ajusta a lo señalado en el punto 7.12 de las Bases Administrativas para Contratos de Obras Públicas, Construcción y Conservación -aprobadas por la resolución N° 258, de 2009, de la Dirección General de Obras Públicas-, que prevén, en lo que importa, que las multas se harán efectivas preferentemente en el estado de pago más próximo al incumplimiento; vulnerando además lo estatuido en el Convenio Mandato entre el Gobierno Regional de Atacama y la Dirección Regional de Arquitectura Región de Atacama, sancionado por la resolución FNDR N° 358, de fecha 14 de diciembre de 2011, y sus modificaciones, el cual establece en el literal e) de su cláusula sexta, que dentro de las obligaciones del mandatario - correspondiente a la Dirección de Arquitectura- estará el "Informar, oportunamente al Gobierno Regional sobre cualquier sanción pecuniaria, deducción o reembolso que afecte a la empresa contratista - debidamente calculado y respaldado por Vale Vista bancario extendido a nombre del Gobierno Regional de Atacama - ya sean originados en multas por atraso, por incumplimiento de contrato, intereses por créditos compensaciones civiles o administrativas, u otros, con el objeto que el mandante pueda adoptar las medidas del caso".

Por último, la señalada demora implica una infracción a lo prevenido en los artículos 3°, inciso segundo, y 8° de la ley N° 18.575, que imponen a los órganos que la integran, el deber de observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y de accionar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, como también a lo previsto en el artículo 7° de la ley N° 19.880, referente al principio de celeridad de los actos de las autoridades y funcionarios públicos.

En su respuesta, la Dirección de Arquitectura señala -en lo que importa- que, como procedimiento habitual, para el efecto de la aplicación de multas, los inspectores fiscales deben confeccionar un informe interno con la finalidad de comunicarle las situaciones ocurridas al Director Regional, lo que sucede en la especie.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

De la misma forma, agrega que el actuar efectuado por el servicio, responde a las acciones de mejora continua, producto de las observaciones detectadas en auditorías realizadas por la Contraloría Regional de Atacama, donde se indicó que la antedicha repartición deberá adoptar las medidas tendientes a que en los contratos que se celebren en lo sucesivo, se deje constancia expresa en el libro de obras, por parte de la inspección fiscal, de las órdenes o instrucciones impartidas a la empresa contratista, así como todas las situaciones relativas al cumplimiento de las mismas.

Indica finalmente, que determinará un procedimiento oficial para agilizar sus procesos sobre la presente materia.

En atención a lo expuesto, se mantiene la observación formulada, toda vez que el servicio no aporta antecedentes que permitan subsanar lo observado, motivo por lo que la Dirección de Arquitectura deberá remitir en un plazo no superior a 60 días hábiles contados desde la recepción del presente documento, los antecedentes que acrediten la formalización del procedimiento comprometido, con la finalidad de evitar la reiteración de la situación objetada, lo que será validado por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento de este Ente Fiscalizador (C).

1.3 Obra en ejecución sin permiso de edificación

Se constató que la obra comenzó a ejecutarse sin el correspondiente permiso de edificación emitido por la Dirección de Obras Municipales de Copiapó, toda vez que, según consta en el acta de entrega de terreno, la obra se inició el 4 de octubre de 2016 y el permiso de edificación N° 270 fue emitido por la Dirección de Obras Municipales, DOM, el 20 de julio de 2017, aproximadamente 9 meses después del precitado hito. A mayor abundamiento, en el periodo en el que la obra se encontraba en desarrollo y sin dicho permiso, se cursaron 5 estados de pago, acumulando un avance físico del orden del 27,03%.

La situación anterior vulneró los artículos 5.1.19 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, OGUC, sancionada por el decreto N° 47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, y 116 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, LGUC, aprobada por el decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, de la misma cartera de Estado, que señalan, en lo que interesa, que no podrá iniciarse obra alguna antes de contar con el permiso o autorización de la Dirección de Obras Municipales, DOM, correspondiente; máxime lo indicado en el punto 0.5.2.5.1 de las especificaciones técnicas del proyecto, sobre Permisos y Derechos Municipales, que establece que el contratista tramitará oportunamente los permisos y la recepción municipal de las obras, debiendo consultar los pagos de derechos e impuestos que correspondan. De la misma forma, en la citada cláusula se deja establecido que "El permiso municipal debe obtenerse antes del segundo estado de pago de obra".

La Dirección de Arquitectura expone, en lo esencial, que se solicitó a la empresa consultora encargada del diseño del proyecto la normalización del mismo respecto a lo indicado en el decreto N° 50, de 2016, del MIVU, sobre modificaciones relativas a la accesibilidad universal, situación que





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

habría ocasionado la dilación al plazo establecido para la obtención del antedicho permiso de construcción.

De acuerdo a lo anterior, el servicio concluye que "no hubo un dejo por parte de la inspección en la obtención del permiso de edificación", sino que, atendido al impacto técnico-financiero que significaba la detención de la obra por 9 meses y a que el logro de los objetivos estaba enfocado a los plazos para la concreción administrativa, más que a la complejidad de sus observaciones, es que se adoptó obrar bajo esos términos, con la intención de evitar una afectación mayor al Fisco.

Al respecto, sin perjuicio de lo señalado por la Dirección de Arquitectura, es del caso indicar que la observación expresada debe ser mantenida, debido a que ésta corresponde a un hecho consolidado, no susceptible de ser regularizado, debiendo el servicio en lo sucesivo, tomar las medidas necesarias en forma oportuna con el objeto de evitar situaciones como las de la especie. (C)

1.4 Presencia de fisuras en encuentros de vigas y muros

Se observó la presencia de fisuras en encuentro de vigas y muros de hormigón armado en diferentes sectores del recinto de servicios y entre muros en el sector de medio menor 1, en contravención a las técnicas y al arte de la construcción, según lo dispuesto en el artículo 5.5.1 de la OGUC, y el antedicho principio de control contenido en los artículos 3° y 11 de la ley N° 18.575. Ver fotografías N°s. 1 a la 6 del Anexo N° 1.

En su respuesta, la Dirección de Arquitectura se limitó a señalar la explicación del origen de las fisuras e informar sobre la existencia de las garantías vigentes, para luego manifestar que se solicitará a la empresa contratista la reparación de las fisuras observadas; sin embargo, no adjuntó ningún antecedente que dé cuenta sobre gestiones realizadas para la subsanación de lo objetado.

En atención a lo anterior, se mantiene lo observado, debiendo el servicio arbitrar las medidas necesarias para la subsanación del aspecto técnico observado en este punto, remitiendo los antecedentes que así lo acrediten en un plazo no superior a 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, lo que será validado por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento de este Ente Fiscalizador. (C)

1.5 Diferencia de materialidad respecto a lo especificado

Se detectó una diferencia entre la materialidad ejecutada y la especificada, respecto de tuberías y abrazaderas de las bajadas de aguas lluvia. En efecto, en el punto 2.8.1.2 de las especificaciones técnicas, aprobadas mediante la antedicha resolución N° 12, de 2016, de esa Dirección Regional, se señala que éstas serán de acero prepintado; sin embargo, se pudo verificar que se instalaron en material de policloruro de vinilo, PVC, cumpliendo la precitada disposición. Ver fotografías N°s. 6 a la 11 del Anexo N° 1.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, el servicio confirma la existencia de una diferencia en cuanto a la materialidad de los elementos instalados, sin embargo, manifiesta que éste se debería a una discrepancia entre la planimetría del proyecto sanitario y las especificaciones técnicas del proyecto, donde en el primero, se indicaría la materialidad de PVC para las bajadas de aguas lluvia y en el segundo de acero prepintado, invocando a su vez el artículo 2.3 de las bases administrativas generales, las que señalan que, por orden de prelación, prevalecería lo indicado en los planos de especialidad.

Por otro lado, el servicio no se refiere a la diferencia de la materialidad utilizada en las abrazaderas que fijan las tuberías mencionadas.

Respecto a lo manifestado por el servicio, es menester acotar que, de acuerdo a lo expresado en el proyecto sanitario, de las 7 tuberías proyectadas como bajadas de aguas lluvia -las que se encuentran identificadas con los números correlativos del 1 al 7 en el mentado proyecto de especialidad-, solamente las N^{os} 1 y 2 estarían especificadas en cuanto a su materialidad, la cual efectivamente correspondería a PVC, y por lo tanto, aplicaría el criterio utilizado por la Dirección de Arquitectura, no así las otras cinco, toda vez que éstas no se detallarían -en ese aspecto- en el antedicho plano, debiéndose ajustar a lo establecido en las respectivas especificaciones técnicas.

En base a lo anteriormente expuesto, se mantienen las objeciones planteadas, debiendo el servicio arbitrar las medidas necesarias para la subsanación del aspecto técnico observado en este punto, en un plazo no superior a 60 días hábiles contados desde la recepción del presente documento. (MC)

1.6 Exceso en separación entre abrazaderas de bajadas de aguas lluvia

Se constató un exceso en la separación mínima especificada entre abrazaderas de las bajadas de aguas lluvia y ausencia de éstas en algunos casos. En efecto, en el punto 2.8.1.2 de las especificaciones técnicas se señala una distancia máxima entre dichos elementos de 1,20 m, y en la obra existen algunas que alcanzan una separación de 1,60 m aproximadamente, además de la ausencia de dichas sujeciones en algunos casos. Ver fotografías N^{os} 12 a la 14 del Anexo N^o 1.

Sobre la materia, el servicio señala que la separación recomendada por el fabricante para los elementos de sujeción en cemento correspondería a dos metros entre cada uno, siendo el distanciamiento instalado menor al señalado, por lo que se daría cumplimiento a ella. Por otro lado, respecto a la ausencia del sistema de sujeción en bajadas de aguas lluvia, manifiesta que, si bien se verifica dicha situación, el proyecto se encontraría en la etapa de recepción provisional y con las garantías vigentes, por lo cual solicitará los trabajos correspondientes a la correcta instalación de los elementos señalados.

Atendido lo expuesto por el servicio, es menester señalar, en primera instancia, que como se analiza en la observación





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

anterior, el material de las abrazaderas instaladas no corresponde a las proyectadas, por lo tanto, no procede la recomendación del fabricante respecto al distanciamiento del sistema instalado. Por otra parte, no adjunta antecedentes que den cuenta de alguna gestión realizada por dicha dirección para subsanar lo objetado.

Por lo tanto, se mantiene la observación en todos sus puntos, debiendo el servicio regularizar lo indicado en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe. (MC)

1.7 Roce entre brazo hidráulico y canto de puerta

Se advirtió que en el sector del estacionamiento, la puerta que va desde el recinto del patio al estacionamiento presentaba un roce entre el brazo hidráulico de cierre y el canto de la puerta, situación que dificulta su apertura en dicho sector y genera desgaste entre ambos materiales; situación que no se ajustaría a las técnicas y al arte de la construcción, según lo dispuesto en el artículo 5.5.1 de la OGUC, y el antedicho principio de control contenido en los artículos 3° y 11 de la ley N° 18.575. Ver fotografías N°s. 15 y 16 del Anexo N° 1.

En su respuesta, si bien el servicio confirma el aspecto observado, se limita a señalar que el proyecto se encuentra con recepción provisional y con su garantía vigente, lo cual obligaría a la empresa a responder ante esos hechos, indicando además que solicitará a la empresa contratista los trabajos correspondientes para subsanar lo objetado.

En consecuencia, considerando que la Dirección de Arquitectura no adjuntó antecedentes que den cuenta de las gestiones necesarias para subsanar la falencia, se mantiene lo observado, debiendo el servicio efectuar en un plazo de 60 días contados desde la recepción del presente informe, las acciones necesarias para la subsanación de lo cuestionado en cuanto a la correcta instalación del brazo hidráulico. (MC)

1.8 Gabinete para cilindros de gas licuado no cumple normativa vigente

El gabinete para cilindros de gas cuenta con puertas transparentes a base de rejilla metálica, en contravención a lo establecido en el numeral 66.1, artículo 66, del decreto N° 66, de 2007, que aprueba el Reglamento de Instalaciones Interiores y Medidores de Gas, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, el cual señala que "Todos los equipos de GLP con más de dos cilindros y aquellos ubicados en lugares con tránsito de público, deberán contar con gabinete, cuya puerta deberá tapar la visibilidad de los cilindros de GLP", entre otros requisitos en cuanto a su ventilación y mecanismo de cierre. Ver fotografía N° 17 del Anexo N° 1.

En su respuesta, la Dirección de Arquitectura confirma la situación planteada, agregando que dicho articulado habría sido modificado por el decreto supremo N° 20, de 2008, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, el cual señala en el punto N° 24 del artículo que la exigencia de dos cilindros de gas correspondería a cuatro. Señalando





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

además, que todas las instalaciones de gas habrían sido ejecutadas por instaladores autorizados y que se habrían efectuado las inspecciones y certificaciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.

Sobre el particular, es menester señalar que, de la normativa indicada, indistintamente de la cantidad de cilindros de gas indicados en la misma, el criterio respecto a aquellos ubicados en lugares con tránsito de público -lo cual no ha sido modificado y se encuentra vigente-, es que deberán contar con gabinete, cuya puerta deberá tapar la visibilidad de los cilindros de GLP, lo que no sucede en la especie.

Por lo tanto, considerando que la falencia detectada no ha sido atendida por el servicio, se mantiene la observación en todos sus puntos, debiendo el servicio realizar las acciones necesarias para la corrección de la puerta del gabinete instalado, en un plazo no superior a 60 días, contados desde la recepción del presente informe. (MC)

1.9 Escalera que no cumple con la normativa vigente

Se verificó que en el sector del segundo piso, entre el sector de los SEDILE y la sala cuna 1, donde se ubica una salida de emergencia hacia el primer piso mediante escaleras, la contrahuella del último peldaño posee 25 cm, incumpliendo con las dimensiones de diseño establecidas en el proyecto de estructuras, que especifica una dimensión de 17,9 cm; además de vulnerar lo establecido en el numeral 2 del artículo 4.2.11 de la OGUC, el cual considera que las escaleras de evacuación deben cumplir, entre otros requisitos, con una altura de contrahuella no mayor a 18 cm ni menor a 13 cm. Ver fotografías N°s. 18 a la 20 del Anexo N° 1.

En su oficio de respuesta, el servicio señaló -en síntesis- que la escalera mencionada no correspondería a una vía de evacuación, siendo ésta la ubicada entre los ejes E1 y G, 8 y 11. Por otro lado, en cuanto al cumplimiento de las dimensiones -según lo señalado en el proyecto de arquitectura-, se utilizó el criterio necesario para disminuir la pendiente del mencionado pasillo de servicio.

Pues bien, en consideración a lo señalado por el servicio, debe precisarse que, de acuerdo lo establecido en el literal b) del artículo 9° del decreto N° 548, de 1988, del entonces Ministerio de Educación Pública, que aprueba Normas para la Planta Física de los Locales Educativos que Establecen las Exigencias Mínimas que deben cumplir los Establecimientos reconocidos como Cooperadores de la Función Educativa del Estado, según el Nivel y Modalidad de la Enseñanza que Impartan, "Las salas cunas emplazadas en pisos superiores al terreno natural, deberán contar con una vía de evacuación alternativa para casos de emergencia que conduzca a un área de seguridad ubicada en el nivel de terreno natural"; por lo tanto, procedería asociar el antedicho acceso como tal, lo que conlleva por consecuencia, la aplicabilidad de la normativa citada en cuanto a las dimensiones de la huella y contrahuella de dicha escalera.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por ende, corresponde mantener la objeción en comento, debiendo el servicio arbitrar las medidas necesarias para dar estricto cumplimiento a la normativa vigente atinente a la situación planteada, situación que deberá regularizar en un plazo no superior a 60 días contados desde la recepción del presente informe. (MC)

1.10 Incorrecta instalación de espejos

Se observó en terreno que los espejos instalados en baños de hábitos higiénicos poseen una altura de 10 cm aproximadamente respecto a la cubierta del lavamanos; incumpliendo con lo establecido en el literal c) del numeral 6 del artículo 4.1.7 de la OGUC, que indica que "El espejo deberá estar instalado a una altura máxima de 3 cm del punto más alto del de la cubierta o del lavamanos". Ver fotografías N°s. 21 y 22 del Anexo N° 1.

Respecto a lo observado, el servicio se limita a confirmar dicha situación, señalando que solicitará a la empresa contratista los trabajos correspondientes para la corrección de la falencia detectada, considerando que la obra se encuentra con recepción provisional y con sus garantías vigentes.

Por lo tanto, corresponde mantener la observación, debiendo el servicio corregir la instalación de los espejos dando estricto cumplimiento a la normativa referida, situación que deberá resolver en un plazo no superior a 60 días, contados desde la recepción del presente informe. (MC)

1.11 Sobre falencias en el diseño del proyecto

Del análisis de los antecedentes puestos a disposición de este Organismo de Control, se detectaron una serie de falencias en cuanto al diseño del recinto educacional. A saber:

a) Se identificó, que el proyecto no consideró que las puertas de educación parvularia contaran con un sistema de sujeción de acuerdo a lo establecido en el literal d) del numeral 8 del artículo 9° del decreto N° 548, de 1988, del entonces Ministerio de Educación Pública, que aprueba Normas para la Planta Física de los Locales Educativos que Establecen las Exigencias Mínimas que deben cumplir los Establecimientos reconocidos como Cooperadores de la función Educativa del Estado, según el Nivel y Modalidad de la Enseñanza que Impartan, el cual indica que la infraestructura de los establecimientos educacionales deberá cumplir, entre otros, con esta exigencia, vulnerando además el principio de control contenido en los artículos 3° y 11 de la ley N°18.575. Ver fotografías N°s. 23 a la 26 del Anexo N° 1.

b) No se consideró que el proyecto que las cerraduras de las puertas de las salas de muda y hábitos higiénicos fueran de libre paso, lo que contraviene lo establecido en el literal c) del numeral 8 del artículo 9° del referido decreto N° 548, de 1988, el cual indica que en los recintos indicados





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de los establecimientos educacionales deberá cumplir, entre otras exigencias, con cerradura de libre paso y sin seguro. Ver fotografías N°s. 27 a la 30 del Anexo N° 1.

En respuesta a los dos puntos señalados, el servicio manifiesta que el proyecto, en su etapa de diseño y ejecución, contempló la participación ciudadana y revisiones por parte del equipo profesional de la Fundación Educacional para el Desarrollo Integral del Menor, INTEGRA, respectivamente, no advirtiéndose la situación observada. Asimismo, agrega que se efectuarán las consultas a la institución competente para actuar en conformidad a la normativa vigente.

Siendo ello así, es necesario mantener la observación anotada, debiendo el servicio efectuar las gestiones correspondientes para dar una solución a la situación planteada, lo que deberá ser atendido en un plazo no superior a 60 días contados desde la recepción del presente informe. (MC)

2. Obra "Reposición Escuela F-94 Mireya Zuleta Astudillo, Huasco".

2.1 Enfierradura desplazada en pilar

Se advirtieron reparaciones en el muro del eje X1 del edificio del módulo 2, en el cual se verifica que la armadura de muro se encuentra en el mismo nivel que el borde del mismo, lo cual indica un desplazamiento de la enfierradura de dicha estructura; lo que no se ajustaría a las técnicas y al arte de la construcción, según lo dispuesto en el artículo 5.5.1 de la OGUC, y el antedicho principio de control contenido en los artículos 3° y 11 de la ley N° 18.575. Ver fotografías N°s. 1 y 2 del Anexo N° 2.

Sobre la materia, el servicio manifiesta en su respuesta que el elemento señalado en la observación fue sometido a reparaciones producto de segregaciones, teniendo especial cuidado en la conservación de los refuerzos estructurales, adjuntando fotografías y protocolo de recepción. Asimismo, agrega que los procedimientos de reparación habrían sido solicitados con antelación a la empresa contratista y los cuales estarían aprobados por el profesional competente y la inspección fiscal.

En base a lo argumentado por la Dirección de Arquitectura, y en consideración de los nuevos antecedentes aportados por el servicio, se subsana lo observado respecto al desplazamiento de la enfierradura, lo cual, según consta, se habría reparado según el procedimiento señalado.

2.2 Deficiencias en el proceso de curado de losas

Se evidenció que parte de la superficie de las losas de hormigón del módulo 1, aún en proceso de fraguado, se encontraba visiblemente seca y no cubierta por alguna lámina impermeable o alguna membrana de curado, lo cual no permitiría asegurar un continuo y homogéneo proceso de protección y curado, en contravención con lo señalado en la norma chilena NCh 170:2016, sobre "Hormigón - Requisitos Generales", la cual indica en el literal a) del punto A 8.3.5, de su Anexo A, sobre precauciones en el curado, que en faenas





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de hormigonado se deberá "aplicar inmediatamente el sistema de curado seleccionado y mantenerlo en forma continua por el tiempo establecido", señalando a su vez que se deberá "adoptar métodos de curado que permitan mantener condiciones de alta humedad en el caso de superficies del hormigón expuestas al ambiente", entre otras. Ver fotografías N°s. 3 a la 5 del Anexo N° 2.

El servicio responde -en síntesis- que el elemento observado se encontraba en proceso de curado, mediante riego y la utilización de malla geo textil, siendo sometido a los cuidados respectivos que la norma establece, por lo que la situación evidenciada correspondería a un evento puntual, no correspondiendo a una habitualidad por parte de la empresa ejecutora. Agrega además, que la empresa efectuará instrucciones respecto al proceso de curado del hormigón y, adicionalmente, solicitará asistencia técnica de la empresa proveedora de los hormigones premezclados.

Sobre el particular, considerando los hechos presentados y en atención a que se trata de una situación consolidada, no susceptible de regularizar, corresponde mantener lo reprochado, debiendo esa entidad procurar que, en lo sucesivo, se dé cumplimiento a la normativa técnica respecto al tratamiento posterior al hormigonado. (MC)

2.3 Cierros provisionarios en mal estado

Se verificó que los cierres perimetrales provisionarios del proyecto no se encontraban completamente verticales, representando un eventual peligro de vuelco para las personas que transitan por la vía pública justo detrás de estos. La situación descrita anteriormente, no se ajusta a lo establecido en el punto 0.5.2.4 de las especificaciones técnicas, aprobadas mediante la antedicha resolución N° 8, de 2017, de esa Dirección Regional, en el cual se indica, en lo que interesa, que "En general, las instalaciones se adaptarán a las situaciones del lugar, debiendo en todo caso asegurar las comodidades del personal, seguridad de la obra y seguridad de terceros"; vulnerado además el precitado principio de control contenido en los artículos 3° y 11 de la ley N° 18.575. Ver fotografías N°s. 6 a la 8 del Anexo N° 2.

En su respuesta, el servicio acoge lo observado, adjuntando además antecedentes que dan cuenta de la corrección del cierre provisionario por parte de la empresa contratista, adjuntando un registro fotográfico y folios de libro de obras que dan cuenta de ello; por lo que se subsana la observación formulada en el presente numeral.

2.4 Deformación de moldajes

Se advirtió una deformación de moldajes en la ejecución del llenado de hormigón en el sector de baños y camarines; vulnerando lo establecido en el punto 2.3.5 de las especificaciones técnicas, el cual indica que los moldajes deben estar estructurados de tal forma que sean rígidos, estancos, capaces de soportar cargas derivadas del peso propio y sobrecargas propias del hormigón. Asimismo, la situación descrita representa una inobservancia a lo dispuesto en la letra c) del punto 11.1 de la norma chilena NCh 170:2016, que indica





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

que la colocación se debe efectuar con los equipos adecuados y mediante los procedimientos necesarios para mantener las dimensiones y la forma geométrica de los elementos a hormigonar, además de contravenir el principio de control contenido en los artículos 3° y 11 de la ley N° 18.575. Ver fotografías N°s. 9 a la 11 del Anexo N° 2.

En su respuesta, el servicio señala -en síntesis- que se acoge lo observado, indicando que el elemento evidenciado correspondería a un sistema de encofrado diferente al aprobado por la inspección fiscal, el cual cedió ante la presión del hormigón vibrado. Asimismo, agrega que se solicitará a la oficina técnica de la firma constructora, que se impartan instrucciones respecto al procedimiento de ese tipo de faenas, con la finalidad de evitar problemas de afianzamiento en el moldaje como ocurrió en la especie.

Considerando que lo objetado corresponde a una situación consolidada, y que las medidas anunciadas tendrán efectos en el futuro, se mantiene la observación formulada, sin perjuicio del cumplimiento de las medidas de regularización que se dispongan en lo sucesivo. (MC)

2.5 Presencia de fisuras en pavimento

Se observó la presencia de fisuras en el pavimento ubicado en el sector de SS.HH. PB 01 del módulo 2, entre el eje W' y U', lo que no se ajustaría a las técnicas y al arte de la construcción, según lo dispuesto en el artículo 5.5.1 de la OGUC, y el antedicho principio de control contenido en los artículos 3° y 11 de la ley N° 18.575. Ver fotografías N°s. 12 y 13 del Anexo N° 2.

Al respecto, la entidad señala en su respuesta que todos los radieres en el proyecto son aislados de todos los elementos perimetrales, los cuales no contemplan -de acuerdo al diseño- refuerzo metálico, ya que no se considerarían como elementos estructurales; sin embargo, en atención a lo observado por esta Entidad de Control, señala que se considerará la incorporación de malla metálica en los encuentros de radier con vigas de fundación, lo que conllevaría a una disminución en la emanación de fisuras.

De esta forma, en atención a que el aspecto técnico observado es un hecho consolidado y que la acción comprometida corresponde a una acción futura, se mantiene lo indicado; correspondiendo que dicha Dirección, en lo sucesivo, adopte las medidas necesarias para evitar la ocurrencia de este tipo de deficiencias. (MC)

2.6 Trabajadores sin uso de elementos de protección personal

Se verificó en terreno que algunos trabajadores de la obra se encontraban laborando en partidas de excavación, instalación de ductos eléctricos e instalación de armaduras sin el uso de sus elementos de protección personal. Asimismo, se evidenció el ingreso de personal a la faena sin el uso de los mismos elementos de seguridad.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo anterior, vulnera lo consignado en el artículo 53 del decreto N° 594, de 1999, del Ministerio de Salud, que Aprueba Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo, que señala "El empleador deberá proporcionar a sus trabajadores, libres de costo, los elementos de protección personal adecuados al riesgo a cubrir y el adiestramiento necesario para su correcto empleo, debiendo, además, mantenerlos en perfecto estado de funcionamiento. Por su parte, el trabajador deberá usarlos en forma permanente mientras se encuentre expuesto al riesgo"; el inciso tercero del numeral 1 del apartado C de las Bases de Prevención de Riesgos Laborales para Contratos de Ejecución y de Concesiones de Obras Públicas, sancionadas por la resolución N° 258, de 2009, de la Dirección General de Obras Públicas, que indica que el contratista se encuentra obligado a mantener en los lugares de trabajo las condiciones de seguridad, sanitarias y ambientales necesarias para proteger la vida y la salud de los trabajadores que en ellos se desempeñan.

De la misma forma, la situación descrita vulnera lo establecido en la norma chilena NCh 349.Of 1999, sobre "Construcción - Disposiciones de seguridad en excavación", la cual indica en su numeral 14.1 que "Los trabajadores que laboren en faenas de excavación deben en todo momento utilizar como mínimo calzado de seguridad, casco y guantes"; además de contravenir el principio de control contenido en los artículos 3° y 11 de la ley N°18.575. Ver fotografías N°s. 14 a la 19 del Anexo N° 2.

Sobre el particular, el servicio manifiesta acoger lo observado, señalando además que la situación detectada correspondería a hechos puntuales, para lo cual la empresa contratista se compromete en la instalación de un elemento, al inicio de la faena, que resguarde los elementos de protección personal en el caso que el personal requiera salir de la obra por motivos personales, colación u otros.

Teniendo en consideración que lo observado corresponde a un hecho consolidado, y que las medidas señaladas tendrán efectos en el futuro, se mantiene la observación formulada, sin perjuicio del cumplimiento de las medidas que se dispongan en lo sucesivo para evitar que se reitere la situación planteada. (MC)

2.7 Extintores sin protección ni señalización

Se constató que los extintores emplazados en la obra y que se encuentran a la intemperie, no poseen gabinete, en contravención al artículo 49 del decreto N° 594, de 1999, que indica que "Los extintores que precisen estar situados a la intemperie deberán colocarse en un nicho o gabinete que permita su retiro expedito", y lo indicado en la norma chilena NCh 1.433.Of 2007, sobre "Extintores portátiles - Ubicación y señalización", que en su punto N° 4 señala que "en la eventualidad que los extintores puedan estar expuestos a impacto, vibración, o intemperie, deben ser protegidos adecuadamente". De la misma forma, se verifica la falta de señalización de la ubicación de los extintores, según lo establece el punto N° 6 y sus anexos de la norma chilena citada precedentemente. Ver fotografías N°s. 20 a la 22 del Anexo N° 2.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En su respuesta, el servicio manifiesta acoger la falencia detectada, informando además sobre la protección de los extintores y a la instalación de señalética de acuerdo con lo que establece la normativa atingente.

En atención a lo expuesto por el servicio, considerando que se efectuó la adecuada protección con gabinete y la instalación de señalética destinada a la identificación de los extintores en la faena, se subsana la observación.

2.8 Existencia de partidas pagadas y no ejecutadas

Se verificó que existen partidas pagadas y no ejecutadas, toda vez que los ítems 1.1 Desarmes y 1.2 Demoliciones, de las especificaciones técnicas del proyecto, se encuentran pagadas en un 100%, según consta en el estado de pago N° 2, de fecha 21 de marzo de 2018, en circunstancias que fue constatado en terreno -mediante visitas efectuadas los días 20 y 31 de julio de la presente anualidad-, que existían recintos sin demoler o desarmar y en condiciones de eventual peligro estructural, que estaban siendo ocupadas como bodegas por la empresa contratista.

La situación descrita anteriormente, vulnera lo establecido en el inciso cuarto del artículo 154 del RCOP, el cual señala -en lo que importa- que "Los estados de pago en los contratos a suma alzada se pagarán de acuerdo con el desarrollo de la obra y en el porcentaje que el valor de los trabajos ejecutados represente dentro del valor total del contrato y a los precios del presupuesto convenido en el contrato, si el presupuesto oficial está formulado por cantidades de obra". Lo anterior, constituye un incumplimiento a lo establecido en el numeral 7.14.1 del inciso segundo, de las bases tipo, aprobadas por la resolución N° 258, de 2009, de la Dirección General de Obras Públicas, el cual señala que será el inspector fiscal de la obra quien certifique mediante la verificación en terreno la cantidad y calidad de las obras ejecutadas en el periodo de avance de obra; además de contravenir el precitado principio de control contenido en los artículos 3° y 11 de la ley N° 18.575. Ver fotografías N°s. 23 a la 25 Anexo N° 2.

En su respuesta, la entidad señala -en síntesis- que las partidas de demolición y desarme que se mencionan, estarían efectivamente pagadas en un 100% y ejecutadas en la misma proporción, toda vez que las instalaciones observadas estarían emplazadas en un predio externo al polígono del proyecto en estudio, adjuntando a ello un contrato de arriendo del terreno justamente próximo a éste -propiedad de un particular- donde se habrían instalado las bodegas objetadas. Por otra parte, agrega que, de acuerdo a lo observado, dichas instalaciones no se encontrarían en condiciones óptimas de conservación; sin embargo, señala que su situación estructural habría sido verificada por profesionales de la empresa contratista. Finalmente, indica que se solicitará el respaldo de un informe estructural y mejoras al recinto para afianzar el uso y fines del mismo.

Sobre la materia, teniendo en cuenta los nuevos antecedentes aportados por la entidad fiscalizada, que permiten acreditar que la superficie utilizada para las instalaciones observadas corresponde a un predio





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

distinto al del proyecto en comento, se da por subsanada la observación respecto a este punto.

Sin perjuicio de lo señalado, el servicio deberá acreditar, mediante informe técnico emitido por un profesional competente, en un plazo de 60 días contados desde la recepción del presente informe, las condiciones de estabilidad y seguridad de la estructura utilizada como bodega para la obra en análisis. (MC)

2.9 Faenas de excavación sin medidas de seguridad

Se constató la existencia de excavaciones sin las medidas de seguridad necesarias, en contravención con lo indicado en la norma chilena NCh 349.Of 1999, la cual señala en su punto 4.5 que "Toda excavación o zanja debe ser aislada o protegida mediante un cierro, baranda u otra defensa adecuada". Ver fotografías N°s. 26 y 27 del Anexo N° 2.

En su respuesta, la entidad manifiesta acoger la falencia detectada, informando que se solicitará, mediante anotación en libro de obras, que se mejoren las medidas de seguridad referidas a evitar riesgos de caídas, desprendimiento de material, entre otros, en los sectores donde se realicen faenas de excavación. De la misma forma, agrega que la empresa ya ha implementado las mejoras necesarias en cuanto a la delimitación de áreas afectas a este tipo de obras, lo cual incluye señalización y difusión mediante charlas de prevención de riesgo.

Sobre el particular, y en atención a que lo expuesto por el servicio corresponden a acciones futuras al hecho consolidado en comento, se mantiene lo observado, debiendo dicha entidad pública, en lo sucesivo, prever la ocurrencia de dichos factores de riesgo presentes en las obras bajo su supervisión. (MC)

2.10 Presencia de nidos en estructuras de hormigón armado

Se advirtió la presencia de nidos en diferentes elementos de hormigón armado del proyecto, esto es, en los ejes C, A, 22, 21, 20 y 10, en contravención a las técnicas y al arte de la construcción, según lo dispuesto en el artículo 5.5.1 de la OGUC, y el antedicho principio de control contenido en los artículos 3° y 11 de la ley N° 18.575. Ver fotografías N°s. 28 a la 32 del Anexo N° 2.

Sobre la materia, el servicio manifiesta en su respuesta que los elementos de reciente hormigonado, son revisados por la inspección y asesoría fiscal, y ante la presencia de segregación en el material o nidos, se solicita la reparación correspondiente conforme a los protocolos establecidos para este fin. De la misma forma, expone que los elementos indicados en la observación planteada han sido sometidos a reparaciones según el procedimiento establecido por la inspección y el profesional competente.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre el particular, es menester señalar que, dada la solución adoptada por la entidad, considerando que no se adjuntan antecedentes que den cuenta de ello, la observación se mantiene, debiendo el servicio dar cuenta, en un plazo no superior a 60 días, contados desde la recepción del presente informe, de la efectiva reparación de los elementos en comento. (MC)

3. Sobre obras sin actualización de datos en las plataformas SISGEOB y Portal GEO-CGR

Si bien es cierto que los contratos examinados se encuentran registrados y publicados en las plataformas SISGEOB y Portal GEO-CGR de la Contraloría General de la República, a la fecha, esa Dirección Regional no ha ingresado datos de ejecución de las obras, tales como montos contratados, avances, fechas reales, modificaciones, multas, etc.; incumpliendo con el numeral 2 de la resolución exenta N° 6.826, de 2014, de la Contraloría General, que Imparte Instrucciones en Materia de Información de Contratos de Obra Pública, que señala que "Los órganos de la Administración deberán actualizar al menos trimestralmente, dentro de los diez primeros días de los meses de abril, julio, octubre y enero, la información relativa a sus obras registradas, en cuanto a sus estados de avance, modificaciones y otros aspectos relevantes".

-Al respecto, la Dirección de Arquitectura indica que realizó la tramitación en el portal informático respecto a la georreferenciación, sin embargo, agrega que el MOP se encuentra realizando las adecuaciones en dicho sistema con la finalidad de dar cumplimiento a la exigencia precitada.

En esas circunstancias, y en tanto no se compruebe por esta Entidad de Control la implementación de las medidas anunciadas, la observación se mantiene, debiendo la entidad fiscalizada, actualizar la información de las obras en las cuales actúa como unidad técnica, dentro de un plazo no superior a 60 días, contados desde la recepción del presente informe, con la finalidad de dar estricto cumplimiento a lo establecido en la ya citada resolución exenta N° 6.826, de 2014. (MC)

4. Observaciones financiero – contables

4.1. Sobre incorrecta imputación presupuestaria del proyecto

Se constató que el proyecto "Reposición Escuela Mireya Zuleta" se imputó a la cuenta contable 1140537000000000, la que según lo descrito por don Carlos Delgado Arriagada, Director de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Huasco, mediante certificado N° 7, de fecha 7 de junio de 2018, corresponde a una cuenta complementaria, para el manejo extrapresupuestario de recursos destinados a financiar programas y proyectos de inversión ejecutado en la comuna.

Al respecto, cabe precisar que el concepto de cuentas complementarias a que se hace referencia, corresponde a la descrita en el oficio circular CGR N° 60.820, de 2005, sobre Normativa del Sistema de





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Contabilidad General de la Nación, de la Contraloría General de la República, que los define como Movimientos Financieros No Presupuestarios, que son aquellas operaciones que implican aumentos o disminuciones de fondos que no afectan la ejecución del presupuesto al momento de su ocurrencia y que deben registrarse en las cuentas de Activo y Pasivo habilitadas para estos efectos (aplica dictamen N° 79.354, de 2012, de la Contraloría General de la República).

Ahora bien, en conformidad a lo establecido en el artículo 4° del decreto ley N° 1.263, de 1975, Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado -aplicable a los municipios en virtud de lo dispuesto en el artículo 2° de ese cuerpo normativo, y los artículos 50 y 63, letra e), de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades- todos los ingresos que perciba el Estado deberán ser reflejados en el presupuesto, a menos que una norma legal señale lo contrario o cuando la Contraloría General así lo determine, previa solicitud y análisis de la situación que en cada caso se someta a su conocimiento.

Es preciso agregar que, en los casos de transferencias provenientes de Servicios Públicos, como norma general, tales recursos deben incorporarse al presupuesto municipal. Sin perjuicio de lo expuesto, en cada caso, se deberá analizar la imputación presupuestaria que se consigna en el comprobante de egreso de la entidad otorgante de recursos, a fin de verificar si en el presupuesto de esta, aprobado en la Ley de Presupuestos, existe alguna glosa que exima a la entidad receptora de los recursos de la obligación que le asiste de incorporarlos como ingresos presupuestarios, debiendo solo en tal evento, considerarlos como recursos en administración (aplica dictamen N° 101.378, de 2014, de la Contraloría General de la República).

Lo indicado anteriormente, vulneró lo expuesto en la cláusula cuarta del convenio mandato, debido a que allí se consigna que el gasto del proyecto se imputará en el subtítulo 31, ítem 02 del presupuesto del mandante, en este caso la Municipalidad de Huasco.

En cuanto a lo objetado, la antedicha entidad edilicia no emite respuesta al respecto, por lo que la observación se mantiene en todos sus alcances, por lo que esta, deberá dar cumplimiento, en lo sucesivo, a lo establecido en el artículo 4° del decreto ley N° 1.263, de 1975, en cuanto a que todos los ingresos que perciba y los gastos que realice deben reflejarse en su presupuesto, a menos que una disposición legal disponga lo contrario. (MC)

4.2. Dilación en la remisión del estado de pago

Se constató que la Dirección de Arquitectura remitió el estado de pago N° 2 de la obra "Reposición Escuela F-94 Mireya Zuleta" a la Municipalidad de Huasco, de fecha 19 de abril de 2018, con una demora de 15 días hábiles, hecho que vulneró lo expuesto en el inciso segundo del punto sexto del convenio mandato, aprobado por resolución N° 80, de fecha 3 de marzo de 2017 entre la Municipalidad de Huasco y la Dirección de Arquitectura, el que indica que el mandatario deberá remitir al mandante los estados de pago dentro de los 5 días hábiles siguientes a aquel en que quede fechado, entendiéndose por





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

fechado el día en que firme el Jefe de Departamento Nacional o el Director Regional, según se indica en el inciso segundo del artículo 154 del RCOP.

De la misma forma, es dable manifestar que la ley N° 18.575, en sus artículos 3°, inciso segundo, y 8°, impone a los órganos de la Administración, el deber de observar los principios de eficiencia, eficacia y de accionar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, como también la agilidad y expedición de los procedimientos administrativos. En tanto, el artículo 7° de la ley N° 19.880, reitera el principio de celeridad de los actos de las autoridades y funcionarios públicos, para luego en el artículo 8° contemplar el principio conclusivo, en cuya virtud, el procedimiento administrativo debe terminar con la dictación de un acto decisorio que se pronuncie sobre la cuestión de fondo y en el cual se exprese la voluntad del órgano administrativo.

En virtud, de lo expuesto por la Dirección de Arquitectura, y ya desarrollado en el numeral 3, del Acápito I sobre Control Interno, se subsana lo objetado.

4.3. Demora en el pago de los estados de pago

Se comprobó que los estados de pagos N°s. 1, 3, y 4 excedieron el plazo establecido para su pago, las cuales debieron ser cursados dentro de los siguientes 30 días corridos, de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo, punto sexto del Convenio Mandato, sancionado por resolución N° 80 de fecha 3 de marzo de 2017, entre la Municipalidad de Huasco y la Dirección de Arquitectura, el que indica que el pago deberá ser cursado dentro de los siguientes 30 días, en conformidad con el inciso tercero del artículo 83 del decreto N° 48, de 1994, del Ministerio de Obras Públicas, y 156 del RCOP, según se ilustra en la siguiente tabla, a saber:

COMPROBANTE DE EGRESO			OFICIO CONDUCTOR			EP			TIEMPO DE TRAMITACIÓN (DÍAS)
N°	MONTO (\$)	FECHA	N°	EP	FECHA	N°	FECHA	MONTO (\$)	
1.227	36.916.248	23-04-2018	164	1	16-02-2018	1	16-02-2018	41.018.053	66
1.228	175.932.347	23-04-2018	322	2	19-04-2018	2	21-03-2018	195.480.386	4
1.738	173.509.011	01-06-2018	325	3	19-04-2018	3	19-04-2018	192.787.790	43
2.042	117.358.307	26-06-2018	402	4	17-05-2018	4	17-05-2018	379.996.779	40
1.934	224.638.794	15-06-2018	402	4	17-05-2018	4	17-05-2018	379.996.779	29
2.281	344.670.560	13-07-2018	487	5	18-06-2018	5	18-06-2018	382.967.289	25

Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada por la Dirección de Arquitectura de la Región de Atacama.

El mencionado convenio agrega que, recibido a su conformidad los documentos de pago correspondientes por el Mandante, será de su exclusiva responsabilidad cualquier demora en su pago.

Finalmente, conviene recordar que la ley N° 18.575, en su artículo 3°, inciso segundo, impone a los órganos de la Administración, el deber de observar los principios de eficiencia, eficacia y de accionar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, como también la agilidad y expedición de los





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

procedimientos administrativos. En tanto, el artículo 7° de la ley N° 19.880, reitera el principio de celeridad de los actos de las autoridades y funcionarios públicos.

Dado la falta de respuesta por parte de la entidad municipal, se mantiene íntegramente lo objetado, recordando además que el pago de las facturas debe efectuarse dentro de los treinta días siguientes de la aceptación de ésta. No obstante, considerando que se trata de una situación consolidada, el municipio deberá, en lo sucesivo, dar estricto cumplimiento a la normativa que rige los pagos de esta naturaleza. (MC)

III. EXAMEN DE CUENTAS

De la revisión practicada al respaldo documental de los desembolsos efectuados por la Municipalidad de Huasco y el Gobierno Regional para los proyectos y periodos analizados, como asimismo, del resultado de las pruebas de validación efectuadas por esta Entidad Fiscalizadora, no se advirtieron observaciones relacionadas con el artículo 95 y siguientes de la ley N° 10.336, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, por lo que no se formulan observaciones al respecto.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Dirección de Arquitectura y la Dirección de Contabilidad y Finanzas, del Ministerio de Obras Públicas de la Región de Atacama, han aportado antecedentes e iniciado acciones que permiten salvar parte de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 595, de 2018.

En efecto, se dan por subsanadas aquellas observaciones contenidas en el acápite I, Aspectos de Control Interno, numerales 1 y 3, sobre falta de procedimientos de control que permitan garantizar una adecuada segregación de funciones y de mecanismos de revisión, aprobación y supervisión que permitan asegurar el cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en el convenio mandato suscrito entre las partes -ésta última respecto a lo que dice relación a la Dirección de Arquitectura-; así como también aquellas del acápite II, Examen de la Materia Auditada, relacionadas a la obra "Reposición Escuela F-94 Mireya Zuleta Astudillo, Huasco", numerales 2.1, respecto a enfierradura desplazada en pilar; 2.3, sobre cierros provisorios en mal estado; 2.7, en relación a extintores sin protección ni señalización; y finalmente, de forma parcial, lo observado en el numeral 2.8, sobre existencia de partidas pagadas y no ejecutadas; y numeral 4.2, sobre dilación en la remisión del estado de pago.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1. En relación a la observación contenida en el acápite I, Aspectos de Control Interno, numeral 2, respecto a la falta de un protocolo, instrucciones o documento formal que establezca restricciones respecto del acceso, permiso de uso y conocimiento de la clave de la caja fuerte del servicio, esa Dirección de Contabilidad y Finanzas del Ministerio de Obras Públicas deberá impartir, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la fecha de recepción del presente informe, procedimientos y/o las instrucciones debidamente formalizados sobre la materia. (MC)

2. Respecto a la observación contenida en el acápite I, Aspectos de Control Interno, numeral 3, respecto a la falta de mecanismos de revisión, aprobación y supervisión que permitan asegurar el cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en el convenio mandato suscrito -por parte de la Municipalidad de Huasco-, corresponde que dicha entidad edilicia, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la fecha de recepción del presente informe, implemente y desarrolle un mecanismo de control formal para el pago, el que debe contener los plazos, responsables del proceso y sanciones en caso de incumplimiento. (MC)

3. En lo relativo la observación contenida en el acápite I, Aspectos de Control Interno, numeral 4, sobre la falta de un procedimiento de control que permita verificar con las instituciones financieras la validez y autenticidad de las cauciones recibidas, dicha Dirección de Arquitectura deberá, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la fecha de recepción del presente informe, elaborar instrucciones o procedimientos específicos referidos a la validación de instrumentos financieros como el de la especie, y con ello, mitigar el riesgo de recibir documentos falsos, con el propósito de resguardar el patrimonio de la Administración. (MC)

4. Respecto a la observación contenida en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 1.1, sobre potencial conflicto de interés, corresponde que en lo sucesivo, dicha Dirección de Arquitectura se abstenga de proponer personal a las empresas contratistas, evitando de esta manera cualquier potencial conflicto de interés que se pueda originar sobre la materia. (C)

5. Sobre la observación contenida en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 1.2, que trata la dilación en el cobro de multa, la Dirección de Arquitectura deberá remitir en un plazo no superior a 60 días hábiles contados desde la recepción del presente documento, los antecedentes que acrediten la formalización del procedimiento comprometido, con la finalidad de evitar la reiteración de la situación objetada, lo que será validado por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento de este Ente Fiscalizador. (C)

6. Respecto a la observación contenida en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 1.3, sobre la ejecución de la obra sin el correspondiente permiso de edificación, el servicio deberá en lo sucesivo tomar las medidas necesarias en forma oportuna con el objeto de evitar situaciones como las de la especie. (C)





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

7. En lo relativo a la observación contenida en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 1.4, respecto a la presencia de fisuras en encuentros de vigas y muros, dicha Dirección de Arquitectura deberá arbitrar las medidas necesarias para la subsanación del aspecto técnico observado, remitiendo los antecedentes que así lo acrediten en un plazo no superior a 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, lo que será validado por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento de este Ente Fiscalizador. (C)

8. En lo atinente a las observaciones contenidas en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numerales 1.5 al 1.11, vinculados con la obra "Reposición Jardín Infantil (Integra), Corona del Inca, Copiapó", sobre diferencia de materialidad respecto a lo especificado, exceso en separación entre abrazaderas de bajadas de aguas lluvia, roce entre brazo hidráulico y canto de puerta, gabinete para cilindros de gas licuado no cumple normativa vigente, escalera que no cumple con la normativa vigente, incorrecta instalación de espejos y falencias en el diseño del proyecto; dicha Dirección de Arquitectura deberá arbitrar las medidas necesarias para la subsanación de los aspectos técnicos observados, en un plazo no superior a 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe. (MC)

9. Respecto a las observaciones contenidas en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numerales 2.2, 2.4, 2.5, 2.6 y 2.9, todas referidas a la obra "Reposición Escuela F-94 Mireya Zuleta Astudillo, Huasco", sobre deficiencias en el proceso de curado de losas de hormigón armado, deformación de moldajes, presencia de fisuras en pavimento, trabajadores sin uso de elementos de protección personal y faenas de excavación sin medidas de seguridad; la entidad fiscalizada deberá tomar las medidas necesarias para que en lo sucesivo, se evite la ocurrencia de las situaciones observadas. (MC)

10. Sobre la observación contenida en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 2.8, sobre la existencia de partidas pagadas y no ejecutadas, el servicio deberá acreditar, mediante informe técnico emitido por un profesional competente, en un plazo de 60 días contados desde la recepción del presente informe, las condiciones de estabilidad y seguridad de la estructura utilizada como bodega para la obra. (MC)

11. Respecto de la observación contenida en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 2.10, referida a la presencia de nidos en estructuras de hormigón armado, el servicio deberá dar cuenta, en un plazo no superior a 60 días, contados desde la recepción del presente informe, de la efectiva reparación de los elementos en comento. (MC)

12. En cuanto a la observación contenida en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 3, sobre obras sin actualización de datos en las plataformas SISGEOB y Portal GEO-CGR, el servicio deberá actualizar la información de las obras en las cuales actúa como unidad técnica, dentro de un plazo no superior a 60 días, contados desde la recepción del presente informe, con la finalidad de dar estricto cumplimiento a lo establecido en la ya citada resolución N° 6.826, de 2014. (MC)





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

13. Sobre la observación contenida en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 4.1, que trata la incorrecta imputación presupuestaria del proyecto "Reposición Escuela Mireya Zuleta", la Municipalidad de Huasco deberá dar cumplimiento, en lo sucesivo, a lo establecido en el artículo 4° del decreto ley N° 1.263, de 1975, en cuanto a que todos los ingresos que perciba y los gastos que realice deben reflejarse en su presupuesto, a menos que una disposición legal disponga lo contrario. (MC)

14. Respecto de la observación contenida en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 4.3, referida a la demora en el pago de los estados de pago, la Municipalidad de Huasco deberá, en lo sucesivo, dar estricto cumplimiento a la normativa que rige los pagos de esta naturaleza. (MC)

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron categorizadas como AC y C, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en Anexo N° 3, en un plazo máximo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, comunicando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos. Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC y LC, la responsabilidad asociada a la validación de las acciones correctivas emprendidas, será del funcionario encargado de control interno en el las Direcciones de Arquitectura y Dirección de Contabilidad y Finanzas del Ministerio de Obras Públicas de la Región de Atacama y la Municipalidad de Huasco, según corresponda, lo que deberá ser acreditado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas a contar del 2 de julio de 2018.

Remítase el presente informe a las Direcciones de Arquitectura y Contabilidad y Finanzas del Ministerio de Obras Públicas de la Región de Atacama, y a sus respectivas Unidades de Control Interno, a la Municipalidad de Huasco, a su Encargado de Control Interno y Secretaría Municipal, respectivamente, y a las Unidades Técnica de Control Externo y de Apoyo al Cumplimiento, ambas de la Contraloría Regional de Atacama.

Saluda atentamente a Ud,


VÍCTOR TORRES TORRES
JEFE DE CONTROL EXTERNO (S)



AC: Altamente compleja
C : Compleja
MC: Medianamente compleja
LC: Levemente compleja

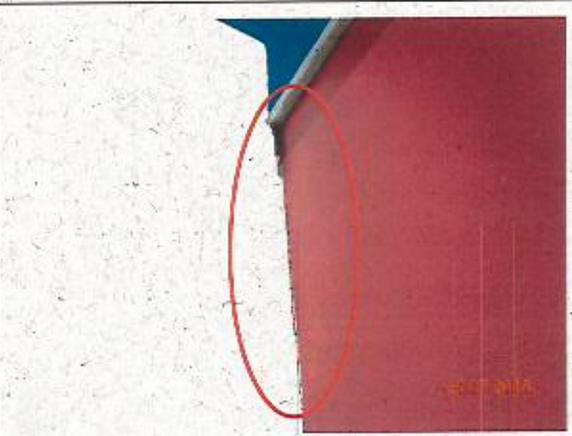
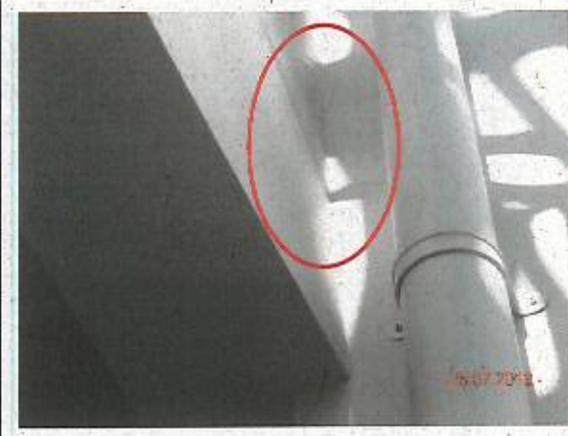
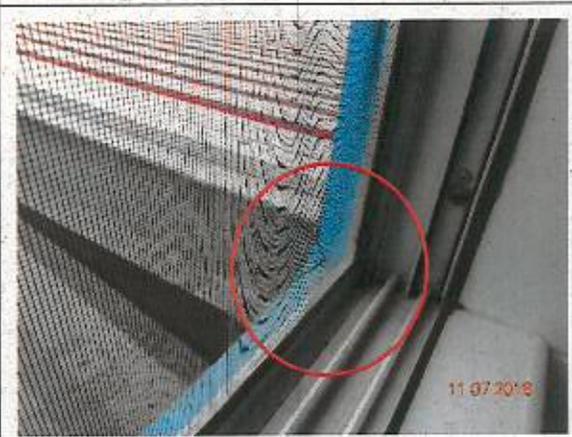
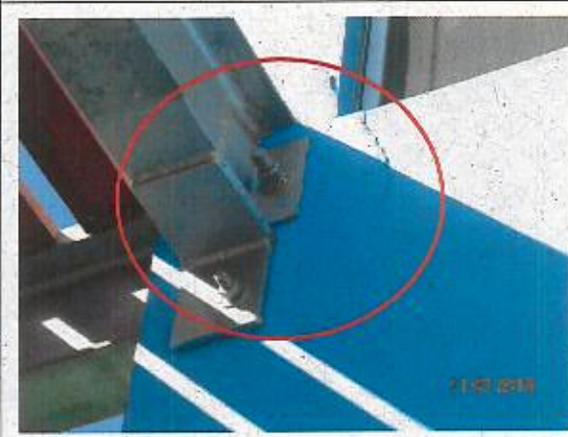




CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

Registro fotográfico de inspección en terreno del proyecto "Reposición Jardín Infantil (Integra), Corona del Inca":

	
Fotografía N° 1: Encuentro de muros con fisuras en sector medio menor 1 y patio.	Fotografía N° 2: Encuentro de muros con fisuras en sector medio menor 1 y patio.
	
Fotografía N° 3: Presencia de fisuras entre viga y muro en el sector de servicios.	Fotografía N° 4: Presencia de fisuras entre viga y muro en el sector de servicios.
	
Fotografía N° 5: Desprendimiento de revoque y grietas en recinto de servicios. (vista desde interior)	Fotografía N° 6: Desprendimiento de revoque y grietas en recinto de servicios. (vista desde exterior)

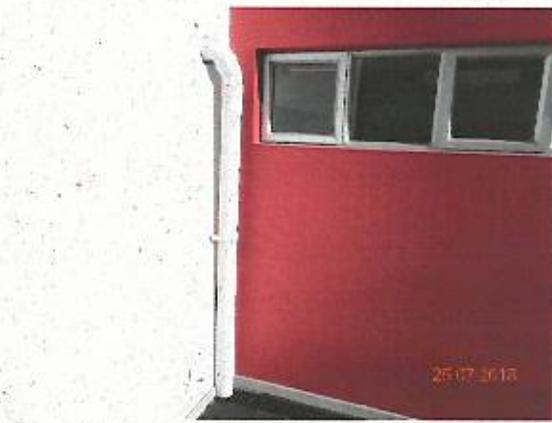




CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1 (continuación)

Registro fotográfico de inspección en terreno del proyecto "Reposición Jardín Infantil (Integra), Corona del Inca":

	
Fotografía N° 7: Diferente materialidad a la especificada en proyecto sobre bajadas de aguas lluvia.	Fotografía N° 8: Diferente materialidad de abrazaderas.
	
Fotografía N° 9: Diferente materialidad de abrazaderas	Fotografía N° 10: Diferente materialidad a la especificada en proyecto sobre bajadas de aguas lluvia.
	
Fotografía N° 11: Diferente materialidad a la especificada en proyecto sobre bajadas de aguas lluvia.	Fotografía N° 12: Diferente materialidad a la especificada en proyecto sobre bajadas de aguas lluvia y ausencia de abrazaderas.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1 (continuación)
Registro fotográfico de inspección en terreno del proyecto "Reposición Jardín Infantil (Integra), Corona del Inca":

	
Fotografía N° 13: Distancia mínima entre abrazaderas en bajadas de aguas lluvia no cumple lo exigido en ET.	Fotografía N° 14: Distancia mínima entre abrazaderas en bajadas de aguas lluvia no cumple lo exigido en ET. (zoom)
	
Fotografía N° 15: Roce entre brazo hidráulico y canto superior de puerta en sector de estacionamiento.	Fotografía N° 16: Roce entre brazo hidráulico y canto superior de puerta en sector de estacionamiento.
	
Fotografía N° 17: Gabinete para cilindros de gas no cumple con normativa.	Fotografía N° 18: Dimensiones de contrahuella no se ajustan al diseño y normativa vigente.

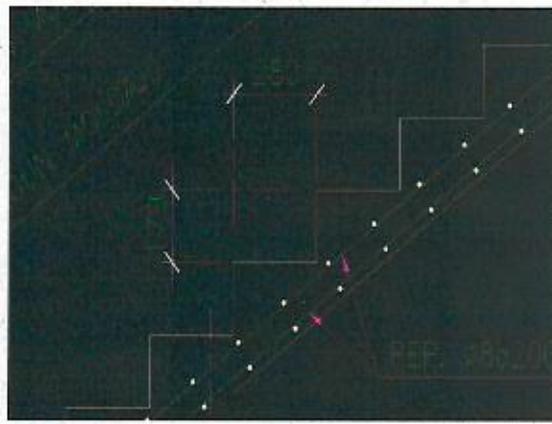
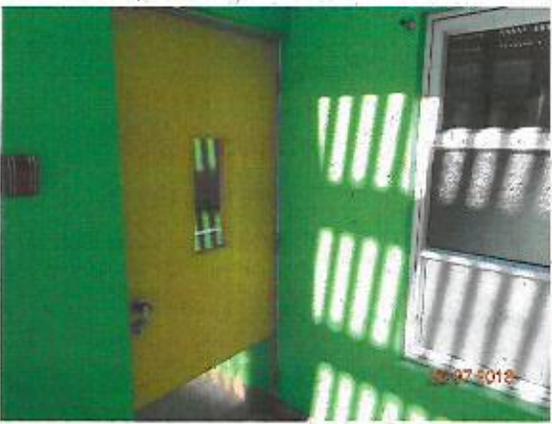




CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1 (continuación)

Registro fotográfico de inspección en terreno del proyecto "Reposición Jardín Infantil (Integra), Corona del Inca":

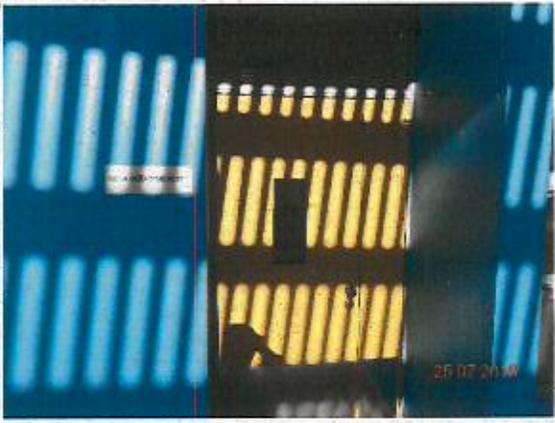
	
Fotografía N° 19: Detalle estructural escalera vía de emergencia. Lámina EST-04 sección 4.	Fotografía N° 20: Detalle estructural escalera vía de emergencia. Lámina EST-04 sección 4. (Acercamiento)
	
Fotografía N° 21: Instalación de espejos no cumplen con normativa de accesibilidad universal.	Fotografía N° 22: Instalación de espejos no cumplen con normativa de accesibilidad universal.
	
Fotografía N° 23: Puertas de educación parvularia no cuentan con sistema de sujeción.	Fotografía N° 24: Puertas de educación parvularia no cuentan con sistema de sujeción.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1 (continuación)
Registro fotográfico de inspección en terreno del proyecto "Reposición Jardín Infantil (Integra), Corona del Inca":

	
Fotografía N° 25: Puertas de educación parvularia no cuentan con sistema de sujeción.	Fotografía N° 26: Puertas de educación parvularia no cuentan con sistema de sujeción.
	
Fotografía N° 27: Cerraduras de las puertas de las salas de hábitos higiénicos cuentan con seguros. (vista desde exterior)	Fotografía N° 28: Cerraduras de las puertas de las salas de hábitos higiénicos cuentan con seguros. (vista desde interior)
	
Fotografía N° 29: Cerraduras de las puertas de las salas de hábitos higiénicos cuentan con seguros. (acercamiento)	Fotografía N° 30: Cerraduras de las puertas de las salas de muda cuentan con seguros.

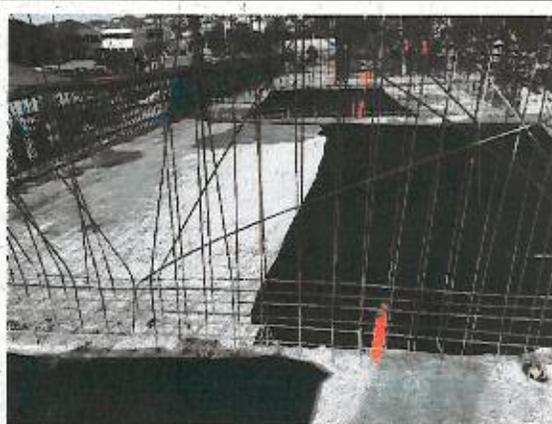
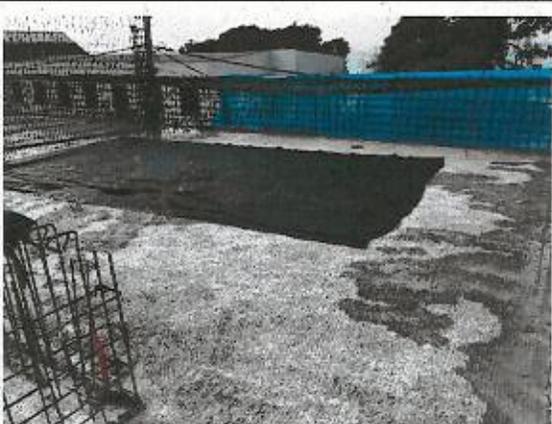
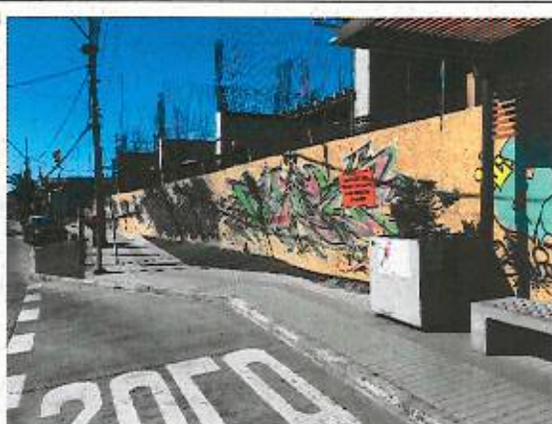




CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

Registro fotográfico de inspección en terreno del proyecto "Reposición Escuela F-94 Mireya Zuleta Astudillo, Huasco":

	
Fotografía N° 1: Armadura descubierta desplazada a nivel de muro en el eje X1 del módulo 2.	Fotografía N° 2: Armadura descubierta desplazada a nivel de muro en el eje X1 del módulo 2.
	
Fotografía N° 3: Superficie de losa sin tener total recubrimiento de malla para proceso de curado.	Fotografía N° 4: Superficie de losa sin tener total recubrimiento de malla para proceso de curado.
	
Fotografía N° 5: Superficie de losa sin tener total recubrimiento de malla para proceso de curado.	Fotografía N° 6: Falta de verticalidad en muros perimetrales provisorios.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2 (continuación)
Registro fotográfico de inspección en terreno del proyecto "Reposición Escuela F-94 Mireya Zuleta Astudillo, Huasco":



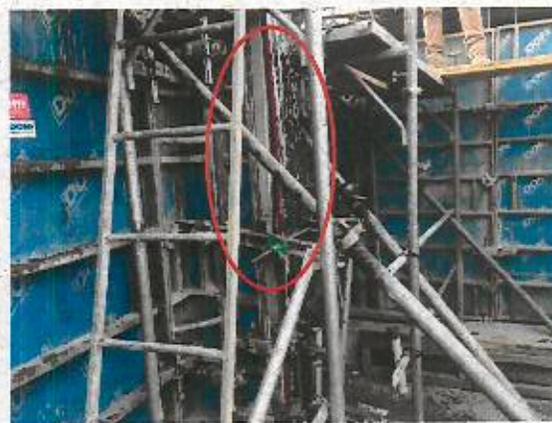
Fotografía N° 7: Falta de verticalidad en muros perimetrales provisionarios.



Fotografía N° 8: Falta de verticalidad en muros perimetrales provisionarios.



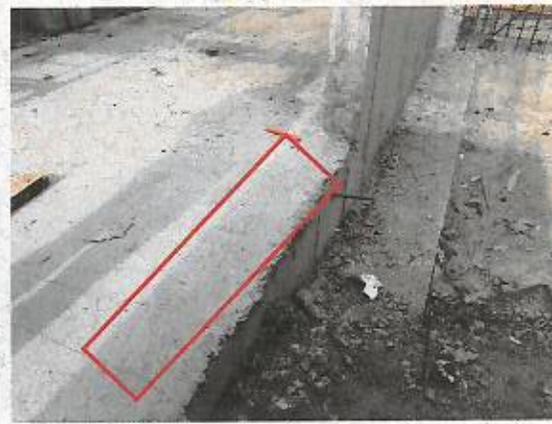
Fotografía N° 9: Deformación de encofrado en faenas de hormigonado.



Fotografía N° 10: Deformación de encofrado en faenas de hormigonado.



Fotografía N° 11: Deformación de encofrado en faenas de hormigonado.



Fotografía N° 12: Fisuras en radier del sector de SS.HH. PB 01 del eje W.

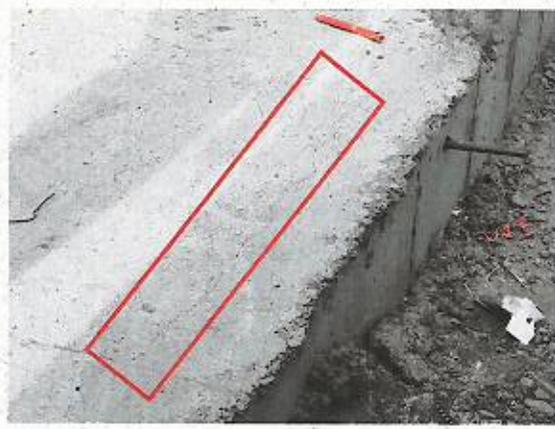




CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2 (continuación)

Registro fotográfico de inspección en terreno del proyecto "Reposición Escuela F-94 Mireya Zuleta Astudillo, Huasco":

	
Fotografía N° 13: Fisuras en radier del sector de SS.HH. PB 01 del eje W ₃ (acercamiento)	Fotografía N° 14: Trabajador sin implementos de seguridad personal.
	
Fotografía N° 15: Trabajador sin implementos de seguridad personal.	Fotografía N° 16: Trabajador sin implementos de seguridad personal.
	
Fotografía N° 17: Ingreso de personal a la faena sin elementos de protección personal.	Fotografía N° 18: Trabajador sin implementos de seguridad personal.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2 (continuación)

Registro fotográfico de inspección en terreno del proyecto "Reposición Escuela F-94 Mireya Zuleta Astudillo, Huasco":

	
Fotografía N° 19: Trabajador sin implementos de seguridad personal.	Fotografía N° 20: Extintor sin gabinete a la intemperie.
	
Fotografía N° 21: Extintor sin gabinete a la intemperie.	Fotografía N° 22: Extintor sin gabinete a la intemperie.
	
Fotografía N° 23: Utilización de edificios en mal estado estructural como bodegas.	Fotografía N° 24: Utilización de edificios en mal estado estructural como bodegas.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2 (continuación)

Registro fotográfico de inspección en terreno del proyecto "Reposición Escuela F-94 Mireya Zuleta Astudillo, Huasco":



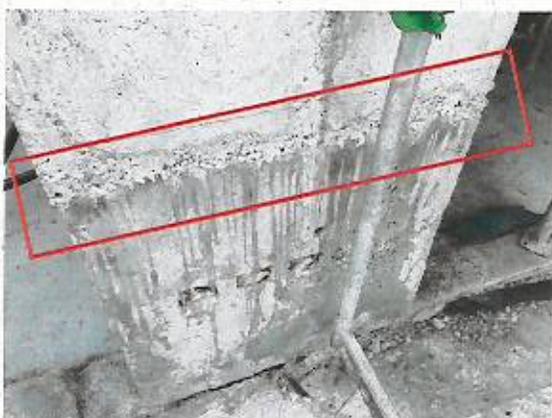
Fotografía N° 25: Utilización de edificios en mal estado estructural como bodegas.



Fotografía N° 26: Falta de elementos de seguridad en excavaciones profundas.



Fotografía N° 27: Falta de elementos de seguridad en excavaciones profundas.



Fotografía N° 28: Nido superficial en muro hormigón armado.



Fotografía N° 29: Nido superficial en muro hormigón armado.



Fotografía N° 30: Nidos de grado superficial en pilar de hormigón armado.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2 (continuación)

Registro fotográfico de inspección en terreno del proyecto "Reposición Escuela F-94 Mireya Zuleta Astudillo, Huasco":





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 595, DE 2018

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORIA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	NIVEL DE COMPLEJIDAD
Acápites 1, numeral 2	Falta de un protocolo, instrucciones o documento formal que establezca restricciones respecto del acceso, permiso de uso y conocimiento de la clave de la caja fuerte del servicio.	La Dirección de Contabilidad y Finanzas del Ministerio de Obras Públicas deberá impartir, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la fecha de recepción del presente informe, los procedimientos y/o instrucciones debidamente formalizados sobre la materia.				MC (Medianamente Compleja)
Acápites 1, numeral 3	Falta de mecanismos de revisión, aprobación y supervisión que permitan asegurar el cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en el convenio mandato suscrito entre las partes.	La Municipalidad de Huasco deberá, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la fecha de recepción del presente informe, implementar y desarrollar un mecanismo de control formal para el pago, el que debe contener los plazos, responsables del proceso y sanciones en caso de incumplimiento.				MC (Medianamente Compleja)
Acápites 1, numeral 4	Falta de un procedimiento de control que permita verificar con las instituciones financieras la validez y autenticidad de las cauciones recibidas.	Dicha Dirección de Arquitectura deberá, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la fecha de recepción del presente informe, elaborar instrucciones o procedimientos específicos referidos a la validación de instrumentos financieros como el de la especie, y con ello, mitigar el riesgo de recibir documentos falsos, y resguardar el patrimonio de la Administración.				MC (Medianamente Compleja)





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	NIVEL DE COMPLEJIDAD
Acápito II, numeral 1.2	Dilación en el cobro de multa.	La Dirección de Arquitectura deberá remitir en un plazo no superior a 60 días hábiles contados desde la recepción del presente documento, los antecedentes que acrediten la formalización del procedimiento comprometido, con la finalidad de evitar la reiteración de la situación objetada, lo que será validado por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento de este Ente Fiscalizador.				C (Compleja)
Acápito II, numeral 1.4	Presencia de fisuras en encuentros de vigas y muros.	La Dirección de Arquitectura deberá arbitrar las medidas necesarias para la subsanación del aspecto técnico observado, remitiendo los antecedentes que así lo acrediten en un plazo no superior a 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, lo que será validado por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento de este Ente Fiscalizador.				C (Compleja)
Acápito II, numerales 1.5 al 1.11	Diferencia de materialidad respecto a lo especificado, exceso en separación entre abrazaderas de bajadas de aguas lluvia, roce entre brazo hidráulico y canto de puerta, gabinete para cilindros de gas licuado no cumple con la normativa vigente, incorrecta instalación de espejos y fallencias en el diseño del proyecto.	Dicha Dirección de Arquitectura deberá arbitrar las medidas necesarias para la subsanación de los aspectos técnicos observados, en un plazo no superior a 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.				MC (Medianamente compleja)





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	NIVEL DE COMPLEJIDAD
Acápite II, numeral 2.8	Existencia de partidas pagadas y no ejecutadas.	El servicio deberá acreditar, mediante informe técnico emitido por un profesional competente, en un plazo de 60 días contados desde la recepción del presente informe, las condiciones de estabilidad y seguridad de la estructura utilizada como bodega para la obra.				MC (Medianamente compleja)
Acápite II, numeral 2.10	Presencia de nidos en estructuras de hormigón armado.	El servicio deberá dar cuenta, en un plazo no superior a 60 días, contados desde la recepción del presente informe, de la efectiva reparación de los elementos en comentario.				MC (Medianamente compleja)
Acápite II, numeral 3	Sobre obras sin actualización de datos en las plataformas SIGGEOB y Portal GEO-CGR.	El servicio deberá actualizar la información de las obras en las cuales actúa como unidad técnica, dentro de un plazo no superior a 60 días, contados desde la recepción del presente informe, con la finalidad de dar estricto cumplimiento a lo establecido en la ya citada resolución N° 6.826, de 2014.				MC (Medianamente compleja)

